



**Servicio de
Salud
Aconcagua**

Región de Valparaíso

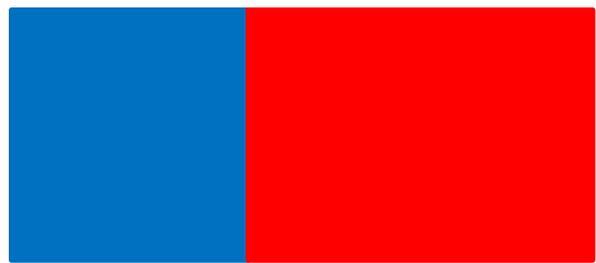
**Ministerio de
Salud**

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

SERVICIO DE SALUD

ACONCAGUA

MARZO, 2017





INDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
DEFINICIONES	5
CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA	7
CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LO/AS FUNCIONARIO/AS:	10
NORMAS DE SEGURIDAD GENERAL	13
a) De los Elementos de Protección Personal:	13
b) Del Comportamiento en General:	14
c) Eventos Especiales:	17
d) Protección Contra Incendios	18
CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES ESPECÍFICAS	19
De las Prohibiciones para los Talleres y Bodegas	22
CAPITULO QUINTO PROGRAMA DE CONTROL DE EQUIPOS Y RIESGOS CRÍTICOS	23
Equipos y Fuentes Generadoras de Radiaciones Ionizantes.	23
Calderas, Autoclaves y Generadores de Vapor	23
Equipos de Combustibles Líquidos	24
Equipos de Esterilización	24
Equipos de Gases Clínicos	24
Agentes Biológicos	25
Agentes Químicos	26
Agentes Físicos, Exposición a Ruido	27
Riesgos Sicosociales	27
Manejo Manual de Cargas y Pacientes	28
De la Ley Nº 20.001, Incluyendo la modificación que establece la Ley Nº 20949	30
De la Ley Nº 20.096 (Protección ante la radiación UV)	32
Manejo de Residuos Hospitalarios	33
Vehículos y Conductores	36
CAPITULO SEXTO SANCIONES	37
CAPITULO SEPTIMO PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMOS (LEY Nº 16.744 Y D.S. Nº101)	38
CAPITULO OCTAVO ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	41
Comité Paritario de Higiene y Seguridad	41
Departamento de Prevención de Riesgos	43
CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES	43
ACTA DE RECEPCIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD	58



INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a los trabajadores y trabajadoras de la salud, como claves en la organización y desempeño de los sistemas de salud, ya que de la calidad, competencias y motivación que representen, depende el nivel que pueden alcanzar los servicios sanitarios que un determinado país entrega a su población.

En el año 2008, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) y la OIT firma el Programa Nacional de Trabajo Decente de Chile. Al hablar de Trabajo decente, se plantean un conjunto de políticas y acciones en materia de los **derechos en el trabajo**, las **oportunidades de empleo**, la **protección social y el diálogo social**.

Se define como “Trabajo Decente”, “el acceso a trabajos productivos y adecuadamente remunerados; socialmente protegidos; con resguardo a los derechos fundamentales en el trabajo y sin discriminación alguna.

El Servicio de Salud Aconcagua, en su preocupación por mejorar las condiciones laborales y ambientes laborales de sus funcionarios y funcionarias, es que pone a disposición el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad 2017. Las disposiciones que contiene el presente reglamento, han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, que pudieren afectar a los/as trabajadores y trabajadoras y contribuir así, a mejorar y aumentar la seguridad de la institución. Este documento, tiene por objetivo establecer las normas generales que se deberán adoptar para cumplir la misión de salud pública y la Política Integral de Prevención de Riesgos del Servicio de Salud Aconcagua, a través del control de sus riesgos laborales de accidentes y enfermedades profesionales que puedan afectar a sus funcionarios/as y a terceros.

Es necesario destacar que la gestión en prevención de riesgos requiere de una tarea mancomunada y estrecha, de todos y todas quienes formamos parte de esta organización, que con la mutua cooperación y cumplimiento a las normas instauradas en este reglamento, se podrá lograr un ambiente de trabajo sano, seguro y libre de riesgo.

Este es una invitación para lograr la mejora continua de los derechos laborales, ambientes laborales y condiciones laborales de todos/as los funcionarios/as del Servicio de Salud Aconcagua.

Vilma Olave Garrido
Directora Servicio de Salud Aconcagua



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Este Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo aplica a todos/as los/as funcionarios/as, contratistas, docentes y estudiantes, y tiene el carácter de obligatorio para todo el personal sin excepción, ya que constituye un marco legal normativo en conformidad con lo establecido por el artículo 67° de la ley N° 16.744 que establece el Seguro Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en la ley N° 19.345 que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744 para los trabajadores del sector público.

Art. 2° El presente Reglamento deberá ser difundido a todos/as los/as funcionarios/as del Servicio de Salud Aconcagua, quienes deben poseer un ejemplar otorgado bajo firma por la Dirección del establecimiento o por quien lo represente.

Art. 3° Así mismo, se debe informar que el no cumplimiento está sujeto a la aplicación de sanciones y/o multas a los trabajadores como lo establece la ley y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y por el Art. N° 157 del Código de Trabajo, según corresponda a la calidad contractual de sus funcionarios/as, incluyendo aquellos contratados por leyes especiales de carácter gremial. Las consideraciones de Orden están contempladas en el Estatuto Administrativo Ley 18.834, Ley 15.076, 19.664 y, marco legal que regula el manejo integral del recurso humano del establecimiento.

Art. 4° El/la funcionario/a, cualquiera sea su profesión y actividad, queda sujeto/a a las disposiciones de la Ley 16.744 y de todos sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro y del presente reglamento.

Cabe destacar que las Empresas Contratistas que presten servicios para el Servicio de Salud Aconcagua y/o cualquiera de sus Establecimientos dependientes, deberá contar con su propio Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el que deberá ser informado al Servicio y/o Establecimiento, además de ser difundido y respetado por todo/as sus trabajadores/as.

Art. 5° Toda persona que ingrese al Servicio de Salud Aconcagua en calidad de funcionario/a o cambie de puesto de trabajo, deberá recibir de su Jefatura directa una adecuada instrucción sobre los riesgos del trabajo que efectuará y la manera correcta y segura de desempeñarlos.

Art. 6° El/la trabajador/a que padezca alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe/a Directo/a para que adopte las medidas que procedan a cautelar su seguridad personal.

Art. 7° Cuando a juicio de la Dirección del Servicio de Salud Aconcagua o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los/as trabajadores/as tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes médicos necesarios con cargo a la Ley N° 16.744, considerándose los permisos para tales exámenes como tiempo efectivamente trabajado.



DEFINICIONES:

Art. 8° Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Trabajador/a: Es toda persona que, en cualquier estamento, preste servicios en los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Aconcagua y por los cuales recibe una remuneración.

Los/as trabajadores/as, docentes y alumnos/as que por convenio realizan docencia y prácticas en el establecimiento, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y Decretos complementarios, quedan regidos por los Reglamentos de sus propias instituciones, pero deberán tomar todas las medidas de seguridad dispuestas por el presente Reglamento.

b) Jefe/a Directo/a: Persona que está a cargo del trabajo o actividad que se desarrolla, tales como Supervisor/a, Jefe/a de Turno, Jefe/a de Unidad, Jefe/a de Servicio, Subdirector/a, Director/a.

c) Servicio de Salud Aconcagua: Entidad empleadora que contrata los servicios de los/as trabajadores/as.

d) Riesgo Laboral o Profesional: Son condiciones o acciones que se asocian a mayor probabilidad de ocurrencia de accidentes y/o una enfermedad profesional según lo define los artículos 5º y 7º de la ley N° 16.744.

e) Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. Se exceptúan los accidentes por fuerza mayor extraña que no tenga relación con el trabajo, y los producidos intencionalmente por la víctima.

f) Incidente: Es un acontecimiento no deseado que ocurre a causa o con ocasión del trabajo y que bajo condiciones levemente distintas podría generar lesiones a los trabajadores/as o pérdidas en equipos o materiales

g) Accidente de Trayecto: Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el/a trabajador/a al ocurrir el siniestro. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada mediante el parte de Carabineros, indicación de dos testigos o declaración jurada simple

h) Accidente Fatal*: aquel accidente que causa la muerte del/la trabajador/a en forma inmediata o en su traslado a un centro asistencial.

i) Accidente Grave*: cualquier accidente del trabajo que obligue a:

- Realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura de más de 2 metros
- Provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores/as que afecte el desarrollo normal de la faena.



Es importante considerar que tras haber sufrido un accidente laboral grave la Institución o Establecimiento deberá suspender y delimitar en forma inmediata las faenas afectadas, inclusive de ser necesario, permitir a los/as trabajadores/as evacuar el lugar de trabajo. Para posterior a ello informar inmediatamente de lo ocurrido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

El listado de accidentes del trabajo graves será revisado por la Superintendencia de Seguridad Social periódicamente, lo que permitirá efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

*Para instruirse respecto del Procedimiento de Actuar en Caso de Accidente Fatal o Grave, consultar Circular N°2345 de Enero 2007.

j) Enfermedad Profesional: Corresponde a la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte

k) Elementos de Protección Personal: Todo equipo, aparato o dispositivo para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Los elementos de protección personal a utilizar deben contar con la respectiva certificación de calidad del Instituto de Salud Pública de Chile u organismos autorizados por el MINSAL.

l) Comité Paritario: Equipo de trabajo conformado por tres representantes titulares y tres representantes suplentes designados por la Dirección del establecimiento y tres representantes titulares y tres representantes suplentes elegidos por los/as funcionario/as, destinados a asesorar, evaluar, controlar, instruir, eliminar y monitorear los riesgos y peligros que interfieren en la Seguridad e Higiene laboral, cuya misión se dispone en la Ley N° 16.744, en conformidad con el DS N° 54 del Ministerio del Trabajo.

m) Normas de Seguridad: Son el conjunto de reglas o normas obligatorias existentes o emanadas de este Reglamento, del Ministerio de Salud, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador de la Ley 16.744.

n) Control de Salud: Todo/a funcionario/a, cualquiera sea su actividad, deberá acreditar salud compatible con la actividad a realizar y se le podrá someter a examen médico ocupacional si la institución lo estima conveniente. Además someterse a controles médicos de acuerdo al programa de Prevención de exposición a riesgos específicos.

ñ) Maltrato*: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos y omisiones que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de un individuo, poniendo en peligro su empleo o degradando el clima laboral (IP N°001 de Buenas Prácticas Laborales de Desarrollo de Personas, Enero 2015).

o) Acoso Laboral*: Acto contrario a la dignidad de la persona, configurado por toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno/a o más trabajadores/as en contra de otro/a u otros/as trabajadores/as, por cualquier medio que tenga como resultado para el /la o los/as afectados/as su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. (Ley N°20.607, Agosto 2012).



p) Acoso Sexual*: se entiende por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. (Ley N° 20.005, Marzo 2005)

*Las letras ñ, o y p se desarrollan en detalle en el “Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual del Servicio de Salud Aconcagua”, autorizado por Res. Exenta N°2540 del 30/09/2016).

q) Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol: la prevención del consumo de drogas y/o alcohol será entendida por nuestra organización como “un proceso activo de implementación de iniciativas tendientes a modificar la formación integral y la calidad de vida de los individuos, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.” Para ello, el Servicio de Salud Aconcagua levanta una “*Política Preventiva del Consumo de Drogas y Alcohol y Calidad De Vida Laboral*”*, la cual fue aprobada a fines del año 2015 y tiene por objetivo instaurar una cultura preventiva, mediante un proceso continuo y sistemático de mejora de la Calidad de Vida Laboral de todos los miembros de la organización en relación a los riesgos que involucra el consumo de drogas y alcohol.

**Ley de referencia: N° 20.000; Ver: “Política Preventiva del Consumo de Drogas y Alcohol y Calidad de Vida Laboral”;* Servicio de Salud Aconcagua, Diciembre

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

Art. 9° El Servicio de Salud Aconcagua está obligado a proteger a todo su personal de los riesgos laborales y hacer cumplir las normas de seguridad que se requieran de acuerdo a la legislación vigente y/o en el presente reglamento.

Art. 10° Es obligación del Servicio de Salud Aconcagua adoptar todas las medidas de prevención de riesgos de accidentes y enfermedades laborales y proporcionar los elementos de protección necesarios en todos aquellos casos en que las condiciones y modalidades del trabajo así lo requieran, sin costo para el/la trabajador/a. Se explicita la obligación del Servicio de Salud Aconcagua de proteger a los/as funcionarios/as de la radiación ultravioleta a la que se exponen al trabajar al aire libre, según establece el Artículo 19° de la Ley 20.096, situación en la que se encuentra, por ejemplo, personal del SAMU, área de movilización, área de mantención, aseo y estafetas.

Con dichos/as funcionarios/as el Servicio de Salud Aconcagua deberá tomar, a lo menos, las siguientes medidas:

- a. Informar a los/as trabajadores/as sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y de las medidas de control que se tomarán.
- b. Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado, señalado por la Dirección Meteorológica de Chile; y las medidas de control que se aplicaran.

- 
- c. La identificación de los/as funcionarios/as expuestos; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de medidas implementadas.
 - d. Dotar a los/as funcionario/as de Elementos de Protección Personal, según el grado de exposición.

Art. 11° Las autoridades de la institución están obligadas a difundir y hacer cumplir este reglamento, como igualmente las normas vigentes complementarias de éste y que se relacionen con la protección y seguridad de los/as trabajadores/as.

Art. 12° El Servicio de Salud Aconcagua debe disponer y mantener los edificios, las instalaciones, los equipos y los lugares de trabajo en condiciones seguras, y organizar el trabajo de manera que se proteja a los/as trabajadores/as en la mayor medida posible contra los riesgos que puedan dañar la salud, tanto física como mental y/o social.

Art. 13° Al adquirir materiales de trabajo, muebles, equipos, maquinarias, accesorios, vehículos, etc., el Servicio de Salud Aconcagua deberá cerciorarse de que éstos reúnen las condiciones ergonómicas y de seguridad en relación con los/as trabajadores/as, mediante asesoría de la Unidad de Prevención de Riesgos, Salud Ocupacional o Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Art. 14° El Servicio de Salud Aconcagua debe asegurar la vigilancia necesaria para que los/as trabajadores/as realicen su trabajo en las mejores condiciones posibles de seguridad.

Art. 15° El Servicio de Salud Aconcagua debe asignar a los/as trabajadores/as únicamente ocupaciones de acuerdo a lo establecido en el perfil del cargo correspondiente, que se adapten a su edad, sexo, aptitud física, estado de salud, habilidades y conocimientos.

Art. 16° El Servicio de Salud Aconcagua podrá destinar a trabajadores/as en puestos de trabajo que se adapten a su edad, sexo, aptitud física y mental, estado de salud para el puesto de trabajo, habilidades y conocimientos, en los que no pongan en peligro su propia seguridad o la de otras personas, los equipos y materiales del establecimiento, ni el medio ambiente.

Art. 17° El Servicio de Salud Aconcagua debe asegurar que todos los/as trabajadores/as estén bien informados de los riesgos que entrañan sus respectivas ocupaciones y las precauciones que deben tomar para evitar daños, a través de la capacitación programada. **(D.S. N°40, Art.21)**

Art. 18° Todo lugar de trabajo deberá contar con baños de uso exclusivo para el personal separado para hombres y mujeres, ubicado a no más de 75 m. del puesto de trabajo. No puede disponerse el uso de baños compartidos **(D.S. N° 594)**.

Art. 19° Todo lugar de trabajo deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarpapas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores/as ocupados/as en el trabajo.



En aquellos lugares en que los/as trabajadores/as están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador/a lo/a saque del lugar de trabajo.

Art. 20° Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los/as trabajadores/as se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas.

El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara.

Dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, para calentar comida, lavaplatos y sistema de energía eléctrica.

Art. 21° El Servicio de Salud Aconcagua deberá velar porque la eliminación y/o reciclaje de todos los residuos resultantes de los procedimientos llevados a cabo dentro de las instalaciones de los establecimientos, se realice según la normativa ambiental vigente (D.S N° 6, D.S N° 148, D.S N° 298, DFL 725) y otros cuerpos legales que se dicten en el futuro sobre la materia.

Art. 22° No podrán conducirse a los alcantarillados en general ninguna sustancia o residuo peligroso, especificado en la NCh 382 y el Decreto Supremo N° 148. Queda expresamente prohibida la dilución de **residuos** líquidos con el fin de disminuir la concentración de estos.

Art. 23° Todas las instalaciones eléctricas y de gas del establecimiento deberán cumplir con la normativa legal vigente que las regula y de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para prevenir accidentes.

Art. 24° Las instalaciones de mangueras, tableros eléctricos u otros en cajas metálicas o de madera ubicadas en pasillos de evacuación deberán tener sus vértices redondeados y señalizadas con elementos reflectantes para prevenir graves accidentes laborales.

Art. 25° Las escaleras entre pisos y subterráneo deben contar con pasamanos, protección antideslizante en buenas condiciones; ancho y alto de peldaños de acuerdo a norma; señalización preventiva e iluminación adecuada y en buenas condiciones para prevenir caídas de trabajadores/as y usuarios/as.

Art. 26° Los Servicios Clínicos y Administrativos de los Establecimientos, contarán en forma permanente con Comités contra Incendios, Evacuación y Emergencias, debidamente adiestradas, las que contarán con un Plan de Emergencia escrito y conocido por todos/as los/as funcionario/a, con el fin de enfrentar situaciones críticas con rapidez y en orden.

Art. 27° En las salas de máquinas y calderas (**D.S. N° 10/2014**), movidas por fuerza motriz, eléctrica, hidráulica o vapor, se colocarán avisos que indiquen los sitios peligrosos y sus riesgos, como asimismo, en todos aquellos recintos en que la técnica y condiciones de trabajo lo hagan necesario.



Art. 28° Las puertas de entrada y salida a los talleres, lugares de trabajo y sitios cerrados de permanencia de los/as trabajadores/as deberán abrirse siempre hacia afuera y los bordes de las puertas serán redondeados, romos o protegidos adecuadamente para evitar accidentes. Igual medida regirá sobre las ventanas con salidas directas a patios de evacuación.

Art. 29° El manejo de las sustancias peligrosas listadas en la NCh 382 deberá realizarse empleando procedimientos seguros y en lugares apropiados de acuerdo a las Normas de Seguridad y exigencias legales vigentes para cada una de ellas.

Art. 30° Los ascensores, montacargas, equipos de Central de Alimentación, equipos radiactivos, calderas, central eléctrica, central de comunicaciones, etc. y cualquier otro que se considere crítico para la seguridad de las personas y para el buen manejo de los servicios de los Establecimientos, deberán tener garantía de operación segura y deberán contar con un servicio de mantención preventiva programada.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS

Art. 31° Todos/as los/as funcionario/as están obligados/as a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Art. 32° Todos/as los/as funcionarios/as estarán obligados a registrar la hora exacta de llegada y salida del respectivo establecimiento, con relación a posibles **Accidentes de Trayecto**.

Art. 33° Todos/as los/as funcionario/as están obligados/as a lo siguiente:

- a) Presentarse a su trabajo en condiciones satisfactorias. En caso de sentirse enfermo/a, deberá comunicar dicha situación a su Jefe/a Directo/a.
- b) Hacer lo posible dentro del límite de sus responsabilidades para preservar su propia seguridad, su salud y la de sus compañeros/as de trabajo.
- c) Utilizar de manera apropiada todos los dispositivos de protección y seguridad; y además de los medios que se proporcionan para su protección, seguridad o la de otras personas.
- d) Abstenerse de toda práctica y todo acto de negligencia e imprudencia que pueda producir daños o alteraciones de los procedimientos habituales de trabajo.
- e) Colaborar con el orden y limpieza de su área del trabajo.
- f) Informarse, observar y cumplir todas las instrucciones de seguridad relacionadas con sus trabajos publicados en los diarios murales como la entregada en documentos difundidos por cualquier otro medio.
- g) Conservar, cuidar y usar los elementos de trabajo y de protección entregados.
- h) Utilizar en forma correcta los elementos de protección personal entregados para su uso, mientras se encuentre expuesto al agente específico.
- i) Dar cuenta en forma inmediata a su Jefe/a Directo/a de todo accidente a causa o con ocasión del trabajo y cualquier síntoma de enfermedad profesional.
- j) Informar a su Jefe/a Directo/a, cuando tenga duda respecto al uso de elementos y equipos de protección personal, para solicitar la asesoría del/a Encargado/a en Prevención de Riesgos correspondiente o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- k) Cooperar en la prevención e investigación de accidentes y enfermedades profesionales.



l) Informar y solicitar a su Jefe/a Directo/a, la reposición de los elementos y equipos de protección personal que se encuentren en mal estado.

m) Cooperar con la mantención, conservación y buen estado de las dependencias, instalaciones, artefactos, equipos, etc., del Servicio, informando de inmediato cualquier situación anómala.

n) Todo funcionario/a debe ingresar a su área de trabajo con un calzado adecuado, el cual no deberá interferir en el desarrollo de sus prácticas laborales. (Ver Art. 106° del presente reglamento).

Art. 34° A fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades, contaminaciones y atraer vectores sanitarios, todos/as los/as funcionarios/as deben respetar las siguientes normas de higiene:

a) Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos: desperdicios, comidas, elementos inflamables, trapos impregnados de grasa o aceite, etc., debiendo además mantenerlos permanentemente aseados.

b) Mantener los lugares de trabajos aseados, ordenados y limpios.

Art. 35° Las máquinas y equipos del tipo que sean, deberán ser manejadas con los elementos de protección requeridos, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades laborales.

Art. 36° El/la o los/as funcionarios/as que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en una buena condición. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablonces sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro/a funcionario/a en sujetar la base.

Art. 37° Los cilindros de gases comprimidos no deberán ubicarse en superficies inestables, en posición horizontal o en lugares en que se ven expuestos al calor. Si se requiere su traslado en forma frecuente, deberán mantenerse sobre carros, ya sea en éstos o en lugares fijos y siempre estarán debidamente afianzados a la estructura del carro, muro o banco de trabajo. En la sujeción no se emplearán alambres o cordones; sino cadenas o collares. Los cilindros deberán mantenerse, cuando no estén en uso o se encuentren vacíos, debidamente tapados con sus casquetes protectores, permaneciendo afianzados y en posición vertical, afianzada al muro o carro.

Los lugares de disposición de gases deben contar con señalización de seguridad en español adecuada al riesgo, para información de las personas. El transporte de cilindros de gases comprimidos en vehículos del Servicio de Salud, debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 298/94, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.

Art. 38° El/la funcionario/a debe informar a su Jefe/a Directo/a acerca de las anomalías que detecten o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones de riesgo.

Art. 39° Sólo los/as funcionarios/as debidamente autorizados revisarán con una periodicidad fijada por el Servicio, las máquinas, equipos y otros, limpiándolas, lubricándolas y realizando mantenciones permanentes, para poder así desarrollar con seguridad los trabajos en las diferentes jornadas.

Art. 40° Los/as funcionarios/as debidamente autorizados que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra labor que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberá reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor.



Mientras se trabaja en estas actividades, se tomarán las precauciones necesarias, de manera que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

Art. 41° Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose ubicar en ellas elementos que puedan obstaculizar e impedir un fácil y seguro desplazamiento de los/as funcionario/as, tanto en las tareas normales como en las situaciones de emergencia.

Art. 42° El almacenamiento de piezas, partes, equipos y materiales; se harán en lugares designados específicamente por los/as Jefe/as Directo/as, no pudiendo los/as funcionario/as improvisar los lugares de depósito y menos atochar las vías de circulación.

Art. 43° Cada vez que ocurra un accidente, con lesión que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo; el/la Jefe/a Directo/a del/a Accidentado/a, informará de inmediato a la Unidad de Personal, Para que esta elabore la DIAT y la remita al Organismo Administrador ISL y a la Unidad de Prevención de Riesgos del Servicio. Debiendo informar también al/a Encargado/a en Prevención de Riesgos y al Comité Paritario del establecimiento.

Art. 44° Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa de algún/a funcionario/a, éste/a tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan sus Servicios médicos en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Art. 45° Los avisos, letreros, afiches y señaléticas de seguridad deben ser conocidos y leídos por todos los/as funcionarios/as, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

Art. 46° Todo/as lo/as funcionario/as deben conocer la ubicación de los equipos extintores de incendio en la cual se encuentre desarrollando sus actividades; como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación legal de toda Jefatura velar por la debida instrucción del personal al respecto.

Art. 47° Todo/a funcionario/a que observe un amago, indicio o peligro de incendio, deberá dar alarma de inmediato y se incorporará al procedimiento establecido por el Servicio en estos casos.

Art. 48° El acceso a los equipos de extinción de incendios deberá mantenerse despejado de obstáculos.

Art. 49° Deberá darse cuenta al/a Jefe/a Directo/a inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio, para solicitar su recarga.

Art. 50° No podrá encenderse fuego ni fumar cerca de elementos combustibles o inflamables tales como de pinturas, de diluyente, elementos químicos; botellas de oxígeno, de acetileno, de parafina, de bencinas u otros; aunque se encuentren vacías.



NORMAS DE SEGURIDAD GENERAL

a) De los Elementos de Protección Personal:

Art. 51° Los/as trabajadores/as deben utilizar de manera apropiada los dispositivos de protección o de seguridad y los demás medios que se les proporciona para su protección cuando la actividad o procedimiento a realizar así lo requiera, de acuerdo al protocolo de procedimientos de la actividad.

51.1. Los elementos de protección personal que sean de uso individual, exclusivo de cada persona, no deben ser intercambiados o prestados. Cualquier duda sobre el uso correcto de los elementos de protección debe consultarlo con su Jefe/a Directo/a, a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario.

51.2. Los elementos de protección que se reciban son propiedad del Servicio de Salud Aconcagua, por lo que no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de trabajo, salvo que la actividad a realizar así lo señale (SAMU, Movilización). Su reposición se realizará cuando sea necesario, contra entrega y por escrito, por Abastecimiento del Establecimiento.

51.3. La compra de los elementos, equipos o cualquier artículo que sea técnicamente calificado como de protección personal para el trabajador/a para reducir o controlar los riesgos laborales a que está expuesto/a, deben ser revisados y analizados técnicamente por el/a Encargado/a/a en Prevención de Riesgos, correspondiente y Abastecimiento actuará como comprador de lo indicado y distribuidor.

La compra y adquisición de equipos de protección personal, se llevará a cabo, respetando lo indicado en las siguientes Resoluciones;

- Resolución N° 1392-007 que Aprueba la Guía para la selección y control de protectores auditivos.
- Resolución N°1391-007 que Aprueba la guía para la selección y control de equipos de protección respiratoria.
- Resolución N°1391-009 que Aprueba la guía para la selección y control de equipos de protección personal para trabajos con riesgos de caída.
- Resolución N°19-013 Exenta que Aprueba la guía para la selección y control de cascos de protección y uso industrial.

51.4. Los elementos de protección personal, dosímetros personales y copias de normas vigentes en el establecimiento de uso para docentes, alumnos y becados de otras instituciones ajenas al Servicio de Salud Aconcagua, deberán ser proporcionados por sus propias instituciones, no pudiendo ingresar a las áreas de práctica si no cuentan con ellos, su cumplimiento será controlado por la respectiva Jefatura de Servicio o Unidad.

Lo/as docentes y alumno/as reincidentes en el incumplimiento de las normas vigentes y de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno serán suspendido/as de realizar prácticas en el establecimiento, se notificará al centro formador para que investigue el no cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.



51.5. Los dosímetros personales de control y vigilancia de exposición a radiaciones ionizantes que deben usar los trabajadores/as son propiedad del establecimiento, prohibiéndose sacarlo del recinto. Su uso y entrega debe ajustarse a la normativa específica que se le ha entregado por escrito y bajo firma a cada usuario.

Art. 52° Todo/a trabajador/a está obligado/a a informar en el acto al/a Jefe/a Directo/a si su equipo de protección ha sido cambiado, substraído, extraviado, o se ha deteriorado, solicitando su reposición. En caso de deterioro o pérdida, culpable o intencional, la reposición será con cargo del/a trabajador/a previa investigación sumaria.

Art. 53° Las Jefaturas de Servicios y Jefaturas directas serán responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento, así como de la existencia y actualización de los Procedimientos Seguros (PS-UP) escritos y conocidos por todos los funcionario/as a su cargo, para prevenir accidentes y enfermedades laborales. Al respecto, pueden solicitar información o capacitación al/a Encargado/a de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario de Higiene y Seguridad

b) Del Comportamiento en General:

Art. 54° Los/as trabajadores/as deben abstenerse de toda práctica y de todo acto de negligencia e imprudencia que puedan producir daños o alteraciones en los procedimientos habituales de trabajo, por lo que se prohíbe estrictamente el hacer bromas que generen riesgos a la salud y seguridad de los funcionario/as, al interior del establecimiento.

Art. 55° Los/as trabajadores/as deben velar por el orden y limpieza de su área de trabajo, a fin de evitar daños a su salud, a la de otras personas y a los bienes del establecimiento. Así mismo, deberán enseñar a las personas visitantes a cuidar el aseo y orden de su Servicio.

Art. 56° Los/as trabajadores/as deben informarse y acatar todas las instrucciones de seguridad e higiene relacionadas con su trabajo.

Art. 57° Los/as trabajadores/as deben conservar y cuidar los elementos de trabajo entregados para su uso, ya sea equipos de alta complejidad como insumos varios, dándoles el uso para lo cual se les entregó, con el fin de evitar pérdidas que interfieran en los costos.

Art. 58° Se debe dar cuenta de todo síntoma de enfermedad profesional y/o accidente con ocasión y/o a causa del trabajo a su Jefatura directa, la cual deberá dar cumplimiento al “Procedimiento de Actuación en Caso de Accidentes de Trabajo, Accidente del Trabajo Graves, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales”, establecido por la Dirección del Servicio (PS-UP-04).



Art. 59° Los/as trabajadores/as están obligados a cooperar en la investigación de los accidentes y aportar ideas con el fin de eliminar sus causas y evitar su repetición. Cada trabajador/a deberá avisar inmediatamente a su Jefe/a Directo/a y/o al Comité Paritario cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente o incidente acaecido a algún/a compañero/a, o, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión.

59.1. Para efectos del presente Reglamento, la investigación del accidente puede ser realizada por el Comité Paritario, Prevencionista, y por el/a Jefe/a Directo/a, del establecimiento correspondiente; donde a continuación se emitirá un informe según Procedimiento de Investigación de Incidentes y Accidentes, dirigido a la Unidad de Prevención de Riesgos de la Dirección del Servicio y del respectivo establecimiento, para su análisis, revisión y aprobación.

Art. 60° Se debe comunicar al Jefe/a Directo/a, Encargado/a en prevención de riesgos o al Comité paritario todo desperfecto en los medios de trabajo que afecten la seguridad del personal, o de cualquier acción y condición insegura que a su juicio puede representar riesgos para la salud, tanto en lo relacionado con los equipos, máquinas, herramientas o dispositivos utilizados, como en los procedimientos, con el fin de evitar accidentes.

Art. 61° Todo/a trabajador/a que realice funciones de conducir un vehículo fiscal deberá contar con una Póliza de fidelidad funcionaria según lo estipula la reglamentación vigente y además cerciorarse que el vehículo cuente con cinturones de seguridad, extintores, botiquín y cumpla con todas las otras regulaciones establecidas en la reglamentación del tránsito para una conducción y/o transporte seguro. Si el vehículo no cumple con la reglamentación del tránsito, deberá dejar constancia escrita en la bitácora y notificar por el mismo medio a su Jefe/a Directo/a, el/la cual, determinará por escrito en la bitácora la suspensión del vehículo.

Art. 62° Todo/a trabajador/a que deba destapar cámaras, acequias, pozos o fosas, tiene la obligación, primero de dejar que éstas se ventilen para permitir la salida de posibles gases tóxicos y solicitar la medición con un detector de gases/exposímetro, para evitar cualquier riesgo de intoxicación, además, de señalar el sector circundante, a fin de que nadie sufra accidentes y luego de terminada su labor deberá colocar la tapa original y retirar los elementos de señalización y protección instalados previamente. En caso de no poder medir la presencia de gases tóxicos, se suspenderá la tarea, hasta la realización de la evaluación ambiental que garantice la presencia de una atmósfera apta para la vida humana y para la realización de dicha tarea. Debiendo desarrollar esta actividad a lo menos con otra persona, nunca solo.

Art. 63° El/a o lo/as trabajadores/as que deban realizar trabajos en altura superior a 1.8 metros, con o sin escalas, deberán hacer uso de una línea de vida con dos cabos afianzados a la misma, aplicando los procedimientos seguros para la actividad.

Art. 64° Los/as trabajadores/as que realicen mantención, reparación o uso de equipos que requieren energía eléctrica, deberán usar zapatos de seguridad dieléctricos, para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo graves, aplicando además todas las medidas de seguridad para controlar los riesgos de la actividad a realizar.



Art. 65° Todo/a trabajador/a, cuando deba levantar algún objeto liviano desde el suelo, lo hará doblando las rodillas. Si el objeto es pesado, el/a trabajador/a deberá doblar las rodillas y seguir la siguiente indicación en tres tiempos:

1. Tomar el objeto con ambas manos y probar su peso acercando el objeto lo más posible al cuerpo.
2. Alzarse simultáneamente con el objeto bien tomado por su base, manteniéndolo cercano al cuerpo y abriendo las piernas para aumentar la base de sustentación corporal.
3. Levantarse totalmente con la espalda erguida, recta, manteniendo el objeto cercano al cuerpo. Desplazarse con el objeto pesado hasta el punto de destino.

Art. 66° Y según lo Predispuesto, en la Ley N° 20.001 “Regula el Peso Máximo de Carga Humana” y según la modificación de disminución de carga, dispuesto en la Ley N° 20.949.

66.1. Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos.

66.2. Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual, superior a tres Kilogramos, para la mujer embarazada.

66.3. Los/as menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos". Para mayor conocimiento tener como referencia la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga, de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Art. 67° Sin perjuicio de la reglamentación especial que se dicte para cada actividad en particular, todo Servicio Clínico o lugar de trabajo de cualquier naturaleza regulado por este reglamento general, deberá cumplir con las condiciones mínimas de orden e higiene dispuestas en el **D.S. N° 594**.

Art. 68° Los/as trabajadores/as deberán velar porque todas las vías de evacuación para emergencias estén permanentemente señalizadas, con iluminación adecuada y autónoma y despejada, prohibiéndose ubicar en ellas objetos o mobiliario que dificulten la salida, especialmente en caso de siniestros. En caso de identificar alguna anomalía o incumplimiento de lo dispuesto, el/a trabajador/a deberá informar lo antes posible a su Jefe/a Directo/a o al Encargado/a en Prevención de Riesgos Correspondiente.

Art. 69° Los/as funcionarios/as deberán mantener sus lugares de trabajo ordenados y con sus pisos secos, para evitar resbalones o caídas a las personas.

Art. 70° Todo/a trabajador/a que sufra un accidente o incidente, dentro o fuera del Establecimiento, por leve o sin importancia que le parezca, debe informar de inmediato a su Jefe/a Directo/a. Podrán denunciar el accidente del trabajo, el/a accidentado/a o enfermo/a o sus derechos habientes, el médico que diagnosticó o trató la lesión o enfermedad, el Comité Paritario o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.



70.1. Todo accidente del trabajo deberá ser informado por; la Oficina de Personal dentro de las 24 horas de ocurrido, mediante la respectiva **Declaración Individual de Accidente del Trabajo (DIAT)** al Organismo Administrador ISL y a la Unidad de Prevención de Riesgos del Servicio. Si el hecho ocurriese día festivo o fin de semana, su información deberá ser realizada el primer día hábil en la mañana.

70.2. El Actual Administrador del Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales es el Instituto de Seguridad Laboral ex INP, el cual mantiene convenios vigentes de prestación de servicios de atención médica con La Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y otros prestadores de salud. El/a trabajador/a con daño por accidente de trayecto o laboral, puede optar por ser atendido en dichas instituciones de acuerdo al procedimiento vigente en su establecimiento.

Art. 71° Los avisos, advertencias e indicaciones escritas, letreros y afiches de seguridad deberán estar en español, colocados en lugares visibles a una altura no superior a 1,8 metros sobre el suelo, en situaciones excepcionales será determinada por el/a Prevencionista del Establecimiento, para ser leídos por todos/as los/as trabajadores/as, quienes deberán cumplir con sus instrucciones. Todo sistema de advertencia de peligro instalado se considerará conocido por los/as trabajadores/as.

Art. 72° Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos/as los/as trabajadores/as, quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar de su falta o deterioro al Encargado/a en Prevención de Riesgos o al Comité Paritario con el fin de reponerlos oportunamente.

c) Eventos Especiales:

Art. 73° Los/as trabajadores/as que participen en representación del servicio en eventos deportivos, artísticos u otros que se consideren con riesgo de provocar accidentes o enfermedad a los/as participantes, deberán tener salud y aptitudes compatibles con la actividad. Posteriormente, el/a Director/a del Establecimiento respectivo autorizará la participación de sus funcionario/as. Los organizadores de cada competencia o participación individual o grupal serán responsables de constatar que los/as participantes poseen equipos deportivos y protectores reglamentarios propios o de la institución y que probadamente conocen las reglas del juego, para evitar acciones agresivas que causan daño a la salud de los/as participantes.

Art. 74° Los/as funcionario/as que participan en actividades deportivas y que por no respetar las normas o reglas del juego causan daño o accidentes considerados graves a otro/a(s), serán suspendido/as indefinidamente de integrar grupos similares en representación de la institución, independiente de las acciones jurídicas civiles que el afectado pueda demandar.



Art. 75° La Dirección del Establecimiento podrá autorizar por Resolución Exenta la participación de los/as funcionario/as en eventos deportivos, artísticos u otros que representan a la institución, por solicitud expresa de los/as representantes respectivos, la cual deberá ser ingresada a Oficina de partes con **5 días** de anticipación a la fecha del evento, esto aplicará cuando las actividades deban desarrollarse fuera del establecimiento y de la comuna siendo cubiertos así, por el Seguro que otorga la Ley N° 16.744 a lo/as funcionario/as participantes en dichas actividades excluyendo; sin embargo cualquier accidente en donde se evidencie que el/a funcionario/a se encuentra bajo la influencia del alcohol y/o drogas ilícitas, no será considerado como accidente de trabajo o trayecto. Los eventos realizados a causa de los aniversarios serán autorizados y reglamentados a partir de las bases indicadas por la Dirección de cada Establecimiento.

d) Protección Contra Incendios

Art. 76° Cada trabajador/a debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como así mismo conocerá la forma segura de operarlos, siendo obligación del/a Jefe/a Directo/a, dar la instancia para que cada trabajador/a sea parte de la debida instrucción, además de la permanente verificación de la capacidad operativa de tales equipos.

Art. 77° Todas las instalaciones de redes húmedas (según corresponda) deben estar claramente señalizadas, iluminadas, totalmente despejadas, expeditas y en condiciones de operatividad. Deberán encargarse de verificar dichas condiciones, a lo menos dos veces al año, el/a Previsionista de Riesgos y/o Comité de Emergencia del Establecimiento.

Art. 78° Todo/a trabajador/a que observe un amago, inicio o peligro de incendio podrá hacer uso de los extintores de incendio y controlar la emergencia, y deberá informar en forma inmediata de lo sucedido al Comité de Emergencia, al Jefe/a Directo/a, a la Unidad de Prevención de Riesgos y/o al Comité Paritario.

Art. 79° Deberá darse cuenta al Jefe/a Directo/a y a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

Art. 80° Los extintores cuya carga haya vencido sin ser utilizada, podrán ser ocupados en capacitación y entrenamiento del personal sobre su manejo, de acuerdo al programa preparado para tal efecto.

Art. 81° No podrán encenderse fuegos, fumar ni mantener sistemas de calefacción de llama abierta cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, cilindros de oxígeno, acetileno, parafina, bencina u otros, aunque se encuentren vacíos. Estas áreas deben contar con señalización de seguridad muy visible, de acuerdo al riesgo.

Art. 82° Ante cualquier situación de emergencia, lo/as trabajadores/as deberán colaborar con las Jefaturas directas para proceder a evacuar el lugar del siniestro.

Art. 83° Si él o la funcionario/a no pertenece al comité de emergencia y no posee la correcta y debida instrucción para el combate y control e incendios, deberá tener en cuenta lo siguiente con respecto a los extintores, forma de uso y clases de fuego:

83.1 Clases de Fuego y Formas de Combatirlos:

TIPO DE FUEGO	AGENTES DE EXTINCION
CLASE A Combustibles sólidos comunes tales como madera, papel, género, etc.	Agua presurizada Espuma Polvo químico seco ABC
CLASE B Líquidos combustibles o inflamables, grasas y materiales similares.	Espuma Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo químico seco ABC - BC
CLASE C Inflamación de equipos que se encuentran energizados eléctricamente.	Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo químico seco ABC - BC
CLASE D Metales combustibles tales como sodio, titanio, potasio, magnesio, etc.	Polvo químico especial

83.2 El potencial de extinción mínimo por superficie de cubrimiento y distancia de traslado será el indicado en la siguiente tabla:

Superficie de cubrimiento máxima por extintor (m ²)	Potencial de extinción mínimo	Distancia máxima de traslado del extintor (m)
150	4 A	9
225	6 A	11
375	10 A	13
420	20 A	15

En caso de existir riesgo de fuego clase B, el potencial mínimo exigido para cada extintor será 10 B, con excepción de aquellas zonas de almacenamiento de combustible en las que el potencial mínimo exigido será 40 B.

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

Con el objetivo de evitar accidentes graves, enfermedades laborales crónicas y daño a los bienes del establecimiento, queda prohibido a todo/a trabajador/a, terceros, estudiantes y usuarios/as de los Establecimientos, el incumplimiento de las siguientes disposiciones consideradas como graves, las que serán sancionadas, respecto a los/as funcionarios/as, con el máximo rigor que estipula el Estatuto Administrativo.

Art. 84° Desobedecer las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno.



Art. 85° Ingerir bebidas alcohólicas y drogas penadas por Ley N° 19.925 Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y durante las horas de trabajo o presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas. Así mismo, se prohíbe terminantemente ingresar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberlas o darlas a beber a terceros.

Art. 86° Retirar y/o dejar inoperantes elementos y/o dispositivos de seguridad e higiene instalados en el establecimiento destinado a su protección o a la de otras personas, o dificultar algún método o procedimiento adoptado para evitar los riesgos.

Art. 87° Destruir o deteriorar material de información visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos.

Art. 88° Ingresar a todo recinto de trabajo definido como peligroso y debidamente señalizado, sin la autorización del Jefe/a Directo/a de ese servicio, unidad o sección.

Art. 89° Comer o preparar alimentos en sus puestos de trabajo. Ni cocinar en lugares no habilitados para tal efecto.

Art. 90° Se prohíbe fumar en todos los lugares de los establecimientos pertenecientes al Servicio, salvo que existan lugares destinados para tal fin. Ninguna persona puede imponer a otra su adicción al tabaco contaminando su ambiente laboral, por introducir un riesgo a la salud de la persona receptora ajeno a la actividad que realiza en el establecimiento y que no es cubierto por la Ley 16.744.

Art. 91° Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción y desagües que existan en el lugar de trabajo sin autorización expresa y escrita del/a Encargado/a de Mantenimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Art. 92° Realizar trabajos peligrosos para los cuales no esté capacitado, autorizado, o no cuente con la salud compatible para realizarlos.

Art. 93° Encender fuego o calefacción en los lugares que se hayan señalado como prohibidos, especialmente cerca de elementos combustible o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, cilindros de oxígeno o acetileno, parafina, bencina, alcohol, etc.

Art. 94° Emplear elementos de protección personal en mal estado o inapropiado para el trabajo que desempeña y utilizar elementos de protección personal cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozca.

Art. 95° Vender, comprar y fomentar el comercio al interior del establecimiento de diversos alimentos, que no sean envasados y se encuentren dentro de su fecha de consumo. Evitando intoxicaciones y protegiendo la integridad y salud de los/as funcionario/as.



Art. 96° Apropiarse de bienes ajenos, sean estos de compañeros/as de trabajo, usuarios/as o de la Institución. Con el fin de proporcionar un ambiente seguro y grato.

Art. 97° Mantener en funcionamiento máquinas o equipos cuando se realizan operaciones de mantención, limpieza o reparación.

Art. 98° Operar calderas o autoclaves y equipos emisores de radiaciones ionizantes cuando no se cuenta con el certificado de competencia otorgado por la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

Art. 99° Correr, jugar, empujarse, reñir o cualquier acción que pueda desencadenar algún accidente laboral. Además de generar ruidos indebidos que excedan los límites del establecimiento, salvo en actividades autorizadas por la Dirección del Establecimiento.

Art. 100° Trabajar sin el debido equipo de protección personal, o ropas que haya proporcionado el Servicio o el Establecimiento.

Art. 101° Negarse a proporcionar información a la autoridad correspondiente y al Comité Paritario, sobre condiciones de seguridad en los lugares de trabajo o sobre accidentes que hubiesen ocurrido.

Art. 102° Trabajar con equipos de oxígeno y gases clínicos personas que no tengan capacitación y autorización para hacerlo.

Art. 103° Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o combustible, o que se encuentren cerrados.

Art. 104° Tratarse por cuenta propia las lesiones que haya sufrido en algún accidente laboral, ya que pierde el seguro que otorga la Ley N° 16.744.

Art. 105° Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de trabajo, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.

Art. 106° Almacenar en casilleros individuales sustancias peligrosas para la salud, alimentos y desperdicios, lo que puede atraer vectores no deseados a los vestidores.

Art. 107° El personal no deberá, usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras de extremidad inferior y/o que se constituyan en una dificultad para su rápido desplazamiento en casos de evacuación o de emergencias. Por lo anterior, el calzado modelo "zuecos" no se considera adecuado como parte de la ropa de trabajo y cualquier otro similar, así como el uso de calzado de trabajo con suelas que no reúnen características de antideslizantes. Se considera calzado adecuado, aquel que cubre todo el pie (punta y talón) para asegurar que no se saldrá; los zapatos cerrados deben ser de material adecuado a la actividad, no pueden ser de material de género. La suela completa debe ser de material antideslizante, con taco bajo o altura máxima de 4 cm.

Art. 108° Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la institución o que fueron asignados a algún/a otro/a compañero/a de trabajo.



Art. 109° Crear focos de insalubridad ambiental en el establecimiento:

- a) Eliminar Residuos de Establecimientos de Atención de Salud, REAS, sin cumplir las normas establecidas en el D.S N°6.
- b) Eliminar cualquier tipo de ropa de propiedad del establecimiento sin autorización del Servicio Lavandería.
- c) Eliminar o descartar material clínico o quirúrgico sin autorización del/a Jefe/a Directo/a.
- d) Almacenar Sustancias Peligrosas y/o Residuos de Establecimientos Atención de Salud en sitios y condiciones que no cumplan con lo estipulado en los Decretos N° 6, 148 y 78.

Art. 110° A todo/a funcionario/a del Servicio de Salud Aconcagua se prohíbe lo siguiente:

- a) Obstruir pasillos con escritorios, papeleros, muebles, archivadores u otros materiales;
- b) Mantener cables telefónicos o eléctricos, a ras de piso obstaculizando el normal desplazamiento del personal;
- c) Reclinarse o balancearse en las sillas de trabajo;
- d) Utilizar pisos, sillas o muebles para alcanzar objetos distantes en vez de una escala;
- e) Amontonar papeles, archivadores y otros de material combustibles, que no se utilicen, dentro de las oficinas o sobre los escritorios;
- f) Utilizar las escaleras para almacenar artículos de escritorio, documentos, muebles u otros materiales;
- g) Correr por las escaleras y pasillos;
- h) Transitar con recipientes con agua caliente en los espacios de trabajo.
- i) Arrojar colillas de cigarrillos en papeleros; y
- j) Dejar equipos, computadoras y otros que utilicen en la oficina, encendidos al término de la jornada.

De las Prohibiciones para los Talleres y Bodegas

Art. 111° A todo/a funcionario/a del Servicio Salud Aconcagua y que trabaje en talleres y/o bodegas:

- a) Cargar al hombro sacos, cajones, materiales o bultos cuyo peso supere los 25 kilogramos por persona.
- b) Limpiarse la ropa puesta o la piel utilizando aire comprimido;
- c) Esmerilar, cortar o soldar sin hacer uso de su EPP completo y correspondiente a la tarea;
- d) Utilizar equipos o herramientas con otros fines para los que han sido diseñados;
- e) Utilizar ropa suelta y el pelo largo sin sujeción, evitando prendimiento por partes móviles de la máquina;
- f) Fumar o encender fuego dentro del taller o bodega;
- g) Utilizar envases de alimentos (ejemplos bebidas y lácteos) para recolectar o almacenar sustancias químicas.
- h) Hacer limpieza, ajustes, reparaciones o lubricaciones en máquinas en movimiento;
- i) Utilizar escalas en mal estado y/o que no cumplan con el estándar;
- j) Utilizar herramientas inadecuadas en una tarea (Ejemplo: utilizar llaves o alicates como martillos); y
- k) Utilizar equipos eléctricos o alargadores con cableado defectuoso y sobrecargar enchufes de acuerdo a su capacidad de resistencia.



CAPITULO QUINTO PROGRAMA DE CONTROL DE EQUIPOS Y RIESGOS CRÍTICOS

Equipos y Fuentes Generadoras de Radiaciones Ionizantes.

Art. 112° Los lugares de trabajo donde se operan o manipulan fuentes generadoras de radiaciones ionizantes, deben someterse a inspecciones periódicas (plan de mantención) que contemplen:

- a. Condiciones de seguridad que ofrece la infraestructura y blindajes.
- b. Condiciones de funcionamiento y mantención de los equipos.
- c. Dotación de implementos de protección personal.
- d. Técnicas de trabajo.

Art. 113° Todas las personas ocupacionalmente expuestas a las radiaciones ionizantes serán sometidas a control dosimétrico trimestral, cuyo objeto es cuantificar las dosis de radiación absorbidas y evitar que excedan las dosis máximas permisibles.

Art. 114° Los/as Funcionario/as expuestos/as a radiaciones ionizantes deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a. Usar permanentemente el dosímetro personal.
- b. Mantener la licencia de operación al día.
- c. Es obligatorio el uso de elementos de protección mientras dure la exposición.
- d. Se prohíbe sacar o usar el dosímetro fuera del establecimiento
- e. En caso de operar material radioactivo, usar obligatoriamente guante cuando sea necesario.
- f. Todos los elementos radioactivos deben almacenarse en lugares especialmente diseñados para tal efecto.
- g. Está prohibido fumar, beber y comer, cuando se trabaje con material radioactivo, y trabajar en lugares que no sean los establecidos para este tipo de material.

Calderas y Autoclaves, Generadores de Vapor.

Art. 115° En el uso de calderas y equipos energizados de vapor deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- a. Se debe cumplir con la reglamentación legal vigente Decreto Supremo Nº 10, D.S., Resolución Nº 15.027 y otras regulaciones que imponga la Autoridad Sanitaria.
- b. Los generadores de vapor, aún los totalmente automáticos deben ser operados por personal idóneo con Acreditación Certificada. Dicho equipos deberán someterse a mantención preventiva.
- c. Señalización ÁREA RESTRINGIDA donde sólo podrá ingresar personal autorizado.
- d. El/la encargado/a, a lo menos una vez por turno, verificará el funcionamiento correcto de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará manualmente la válvula de seguridad para asegurarse que no está adherida y revisará los niveles de agua e inyectores automáticos de agua.
- e. El/la operador/a no podrá abandonar su turno mientras su relevo no se haya hecho cargo del generador y para ello debe estar en conocimiento el/la Jefe/a Directo/a.
- f. Si por diversas razones el nivel de agua baja más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, se procederá a paralizar su funcionamiento y se someterá a reparación (revisión completa y pruebas reglamentarias).

- 
- g. Se llevará bitácora del programa de mantenimiento de caldera, reparaciones y revisiones a modo de libro de vida de la caldera.
 - h. La sala o salas de autoclaves y calderas se considerarán como áreas restringidas.
 - i. Tanto en esterilización como en calderas se deberá respetar el uso de elementos de protección personal y mantenerlos en buen estado de conservación.
 - j. El/la operador/a de calderas como el de esterilización deberá respetar el uso de elementos de protección personal y mantenerlos en buen estado de conservación.
 - k. En el uso de autoclaves, tener presente que la zona de mayor riesgo de accidentes es la cercana a la tapa o puerta. Todo/a operador/a deberá mantener una distancia prudente de la tapa.
 - l. En el área de trabajo deberá haber buena iluminación, ventilación adecuada y mantención permanente del orden y aseo.

Equipos de Combustibles Líquidos

Art. 116° Según el Decreto N° 160 que reglamenta el almacenamiento de combustibles líquidos. Cada establecimiento que cuente con una instalación donde se suministren estos combustibles deberá contar con el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, construcción, certificación, mantenimiento e inspección de los estanques de almacenamiento.

Art. 117° El manejo y manipulación de todo aquel equipo que utilice combustibles líquidos, se registrará a través de un programa de seguridad y un plan de emergencias interno, documentos debidamente formalizados por cada establecimiento. Los que tendrán por objetivo controlar o reducir riesgos de accidentes y daños.

Equipos de Esterilización

Art. 118° En el caso de los equipos utilizados en esterilización deberán considerar como guía la Norma general técnica sobre esterilización y desinfección de elementos clínicos del Minsal 2001.

Art. 119° Si corresponde, se deberá disponer de una sala de óxido de etileno con un sistema de extracción continua de aire, además de contar con una alarma sencilla la cual avise aumentar la concentración de óxido de etileno en el aire.

El almacenamiento y conservación de los contenedores de gas deberá ajustarse a la legislación existente sobre almacenamiento y manipulación de sustancias tóxicas e inflamables. Todo/a funcionario/a que haga ingreso a la sala contaminada, deberá hacer uso del EPP correspondiente. Todo equipo de esterilización deberá contar con un programa de mantención preventiva.

Equipos de Gases Clínicos

Art. 120° Toda central de gases clínicos deberá contar con un programa de inspección y mantención preventiva. La normativa para el almacenamiento transporte y manejo de cilindros de gases comprimidos será estipulado en PS-UP-02.



Agentes Biológicos

Art. 121° El contacto con fluidos corporales de alto riesgo por accidente Corto punzantes es el más recurrente en nuestros establecimientos. Bajo este marco los/as funcionarios/as deben acatar todas las normas establecidas para disminuir este riesgo y las que se nombran a continuación:

1. Todas las áreas del establecimiento deben mantener y conocer la Norma de Manejo Post-Exposición Laboral a Sangre y/o Fluidos Corporales de Riesgo en la Prevención de la Infección por VIH, HB, HC y contar con protocolo de atención y formularios de notificación. (Protocolo atención por accidente en funcionario/as expuestos a fluidos corporales de alto riesgo biológico).

2. Será obligación del/a funcionario/a y alumno/ade pre y postgrado comunicar al Jefe/a Directo/a o a quien lo reemplace el contacto con fluidos corporales de alto riesgo inmediatamente éste se produzca.

3. Será obligación del/la funcionario/a cumplir con las indicaciones médicas, acudiendo a los exámenes post-exposición según Protocolo atención por accidente en funcionario/as expuestos a fluidos corporales de alto riesgo biológico.

4. Si el/a funcionario/a se niega a someterse a tratamiento, debe quedar establecido por escrito.

5. Todo personal que maneje Residuos de Establecimientos de Atención de Salud debe estar vacunado contra la Hepatitis B, en caso de los/as funcionario/as pertenecientes a empresas externas que manejen REAS, se debe solicitar a la empresa prestadora de servicios los registros de que todo/as sus funcionario/as se encuentran con las dosis de la vacuna contra la Hepatitis B. También serán considerados dentro de esta población, con necesidad de ingresar al proceso de vacunación, lo/as funcionario/as que manipulen implementos, contaminados con fluidos corporales de alto riesgo biológico.

El personal que no se encuentre inmunizado, deberá informarlo de manera inmediata a su Jefe/a Directo/a quien gestionará con la administración la aplicación de la correspondiente inmunización.

6. Los/las funcionarios/as deben cuidar su aseo personal, especialmente el de las manos, lavando éstas, cada vez que sea necesario, con agua y con jabón. Este lavado deberá realizarse sobre todo después de examinar o controlar a cada paciente.

7. Cuando se implementan medidas de aislamiento de pacientes, será obligatorio el ingreso a la zona con el debido uso de guantes, delantal y mascarilla, y de ser necesario, utilizar protector para los ojos.

8. Todo el personal clínico deberá respetar y aplicar las siguientes precauciones universales:

a) Todos/as los/as trabajadores/as deben utilizar rutinariamente los métodos de barrera apropiados cuando deban intervenir en maniobras que los pongan en contacto directo con la sangre o los fluidos corporales de los pacientes.

b) En los casos en los que por la índole del procedimiento a realizar pueda preverse la producción de salpicaduras de sangre u otros fluidos que afecten las mucosas de los ojos, boca o nariz, deben utilizarse mascarillas y protectores oculares.

c) Los delantales impermeables deben utilizarse en las situaciones en las que puede darse un contacto con la sangre u otros líquidos orgánicos del paciente, que puedan afectar las propias vestimentas.

d) El lavado de manos luego del contacto con cada paciente, se hayan usado o no guantes, es una medida de uso universal para prevenir cualquier tipo de transmisión de infecciones y debe ser mantenido también para el caso de la infección por el VIH.

e) Se deben tomar todas las precauciones para disminuir al mínimo las lesiones producidas por pinchaduras y cortes. Para ello es necesario:

- Reducir al máximo la respiración directa boca a boca, ya que en éste tipo de procedimientos puede existir el contacto con sangre. Los/as encargados/as de urgencias y SAMU deberán solicitar a la administración disponibilidad de bolsas de reanimación y accesorios a fin de evitar este tipo de contacto directo.
- Los/as trabajadores/as de la salud que presenten heridas no cicatrizadas o lesiones dérmicas exudativas o húmedas deben cubrirlas convenientemente antes de tomar contacto directo con pacientes o manipular instrumental destinado a la atención.
- En caso de trabajadoras en estado de embarazo deberán extremar las precauciones enunciadas y ajustarse estrictamente a las normas de protección de la maternidad. (Protocolo atención por accidente en funcionario/as expuestos a fluidos corporales de alto riesgo biológico).

Agentes Químicos

Art. 122° Las concentraciones máximas permitidas para, Formaldehído Óxido de Etileno, Xilol, etc., en los lugares de trabajo no deberán exceder a las establecidas en el D.S. Nº 594/99 incluyendo sus modificaciones en el artículo 61, donde se evidencia que; *“El formaldehído cambio la observación de A.2. (Sospechoso de ser cancerígeno) a A.1 (Comprobadamente cancerígeno).”*

También, se incluye y hace mención la modificación del artículo 66, del mismo Decreto; donde se indican los Límites permisibles ponderados que no se deberán exceder en las siguientes sustancias;

SUSTANCIA	LÍMITE
Caolín	Límite Permisible Ponderado (LPP) de 13 mg/m ³ medido como polvo total
	Límite Permisible Ponderado (LPP) de 4,5 mg/m ³ medido como polvo respirable.
Óxido nitroso	Límite Permisible Ponderado (LPP) de 78,8 mg/m ³ .
Nicotina	Límite Permisible Ponderado (LPP) de 0,44 mg/m ³ .
Aluminio Polvo Metálico	Límite Permisible Ponderado (LPP) de 4,5 mg/m ³ . (Fracción respirable)
Enflurano	Límite Permisible Temporal (LPT) de 15,05 mg/m ³ .
Sevoflurano	Límite Permisible Temporal (LPT) de 16,36 mg/m ³ .
Isoflurano	Límite Permisible Temporal (LPT) de 15,05 mg/m ³ .
Halotano	Límite Permisible Temporal (LPT) de 16,2 mg/m ³ .



Así mismo, los/as funcionario/as deberán manejar estas sustancias y las drogas Citostáticas según las recomendaciones de los proveedores, Hojas de Seguridad y Procedimientos de Manejo establecidos.

Desde el punto de vista de la Vigilancia, se aprueba el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de los/as Trabajadores/as expuestos a Citostáticos, por Resolución Exenta N°1093 21-09-2016 Subsecretaría de Salud Pública.

Art. 123° Será responsabilidad de los/as funcionarios/as de las Unidades identificadas como de alto riesgo para los agentes anteriormente mencionados, utilizar los elementos de protección personal y la Jefatura directa debe vigilar su cumplimiento.

Agentes Físicos, Exposición a Ruido

Art. 124° Según el Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores/as Expuestos a Plaguicidas del año 2016, es que se Realizará la Implementación de un Programa Preventivo, ante la exposición de agentes químicos utilizados en fumigaciones.

Art. 125° Según modificación del Decreto Supremo N°594/99, a través del Decreto 1029 que: "Aprueba la Norma Técnica N° 125 denominada "Protocolo sobre Normas Mínimas para el desarrollo de Programas de Vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruidos en los lugares de trabajo" (PREXOR), Se realizará la implementación de un Programa Preventivo, ante la exposición a presiones sonoras superiores a 82db.

Art. 126° Será responsabilidad de los/as funcionario/as de los servicios identificados como de alto riesgo, utilizar los elementos de protección personal proporcionados, para evitar el desarrollo de Hipoacusia Laboral.

Riesgos Sicosociales

Art. 127° Según Resolución Exenta 218 que Aprueba el instrumento de evaluación de medida para la prevención de riesgos sicosociales, donde se describe y se valida el cuestionario SUSESO ISTAS 21, como el protocolo que permite identificar y evaluar los Factores de Riesgo Psicosociales, presentes en el ambiente laboral.

El objetivo principal de este proceso es Identificar y evaluar de los riesgos Psicosociales que se ven expuestos los/as trabajadores/as, señalar al mismo tiempo, que los riesgos psicosociales, son todas las características de la organización, gestión, las relaciones Laborales y la cultura del trabajo que pueden afectar el bienestar de los/as funcionarios/as, los cuales se pueden observar en el plano de la salud mental, salud cardiovascular, sistema musculo esquelético, conductas preventivas y resultados productivos.

Este proceso debe cumplir con el registro de los documentos y dar aviso al Organismo Administrador de las fechas de aplicación cuando empiecen cada intervención.



Manejo Manual de Cargas y Pacientes

Art. 128° Es cualquier operación que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.

Art. 129° Para los propósitos de esta Reglamentación Específica, la expresión “Manejo Manual de Pacientes”, se refiere a todas aquellas tareas que requieren el uso de fuerza humana para levantar, descender, sostener, empujar o arrastrar una persona o parte de su peso.

Art. 130° Los/as funcionarios/as que habitualmente realizan labores de manejo manual de pacientes, se encuentran expuestos a factores de riesgo específicos asociados a trastornos músculo-esqueléticos; localizados principalmente en la espalda y los hombros.

Es por ello que según modificación del Decreto Supremo N°594/99, a través del Decreto N°4 **“Aprueba el Protocolo de factores de riesgo de lesiones musculo esqueléticas de extremidades superiores”**.

Con Resolución exenta N° 503, Ministerio de Salud con fecha 03-08-2012 aprueba Protocolo de Vigilancia para trabajadores/as expuestos a factores de riesgo de Trastornos Musculo esqueléticos de extremidades superiores relacionados con el trabajo

Con Resolución exenta N° 804, con fecha 26-09-2012 aprueba Norma Técnica de Identificación y Evaluación de Factores de Riesgos Asociados a Trastornos Musculo esqueléticos Relacionados al Trabajo (TMERT) de Extremidades superiores.

Para efectos de los factores de riesgo de lesión musculo esquelética de extremidades superiores, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica:

- a) Extremidades Superiores: Segmento corporal que comprende las estructuras anatómicas de hombro, brazo, antebrazo, codo, muñeca y mano.
- b) Factores biomecánicos: Factores de las ciencias de la mecánica que influyen y ayudan a estudiar y entender el funcionamiento del sistema musculo esquelético entre los cuales se encuentran la fuerza, postura y repetitividad.
- c) Trastornos musculo esqueléticos de las extremidades superiores: Alteraciones de las unidades músculo-tendinosas, de los nervios periféricos o del sistema vascular.
- d) Ciclos de trabajo: Tiempo que comprende todas las acciones técnicas realizadas en un período de tiempo que caracteriza la tarea como cíclica. Es posible determinar claramente el comienzo y el reinicio del ciclo con las mismas acciones técnicas.
- e) Tarea: Conjunto de acciones técnicas utilizadas para cumplir un objetivo dentro del proceso productivo o la obtención de un producto determinado dentro del mismo.
- f) Fuerza: Esfuerzo físico realizado por el trabajador/ay observado por el evaluador según metodología propuesta en la Guía Técnica del Ministerio de Salud.

Art. 131° En el manejo manual de pacientes es posible distinguir factores de riesgos específicos, distintos a los observados en tareas de manejo de materiales. Esta condición se presenta debido a que “la carga movilizada” es precisamente una persona.



Factores Biomecánicos:

- Fuerza (magnitud del esfuerzo en función del peso y talla del paciente)
- Postura forzada (Ej.: torsión o flexión de tronco durante las maniobras)
- Repetición

Factores Ambientales (entorno de trabajo):

- Disponibilidad, nivel de uso y mantención de las instalaciones (salas, baños)
- Disponibilidad, nivel de uso y mantención de accesorios (silla de ruedas, cama, elementos de ayuda)
- Riesgos higiénicos (biológicos, químicos y físicos)

Factores Organizacionales:

- Demanda temporal de trabajo del personal de turno.
- Disponibilidad de personal con competencias (capacitación y experiencia en el manejo de pacientes)

A raíz de todos aquellos factores que pueden incidir en la salud de nuestros/as funcionarios/as, es que debemos considerar lo siguiente;

Antes de ejecutar una labor de esta naturaleza, es importante considerar, al menos, los siguientes puntos:

- Conocer el estado del/a paciente y verificar su grado de colaboración.
- Comprobar el peso y talla del paciente.
- Verificar si es posible utilizar elementos de ayuda.
- Explicar al paciente lo que se realizará y solicitar su colaboración, así sea mínima.
- Proteger conexiones: sondas, drenajes, catéteres, etc.

Otras consideraciones generales:

- Comprobar el buen funcionamiento del freno de las ayudas mecánicas antes de mover al paciente.
- Cuando el paciente no colabora o el peso es excesivo y no se dispone de elementos de ayuda, se debe considerar realizar la maniobra entre dos o más personas.
- Procurar repartir la carga entre las personas encargadas de la maniobra.
- Utilizar adecuadamente la mecánica corporal para evitar sobre-exigencias posturales o posturas incómodas.
- Utilizar toda la mano al ejecutar la movilización. Nunca tomar al paciente de su ropa o utilizar la mano en pinza.
- Es recomendable que las personas encargadas de la maniobra sean de similar estatura.
- Es conveniente utilizar calzado adecuado (evitar el uso de zuecos, Ver Art. 106°).
- Asegurarse que el recorrido esté libre de obstáculos.
- Respetar las vías de circulación y la señalización existente.
- No obstaculizar las vías de evacuación, así como el acceso a extintores, salidas de emergencia, tableros eléctricos, pulsadores de alarma, etc.



Consideraciones generales acerca del uso de la mecánica corporal, de la Ley 20.949 del 12 de septiembre del 2016. Que Modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual.

Art. 132° “Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores/as, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores/as, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

Proveer base de sustentación amplia, con referencia al ancho de los hombros (pies separados y bien apoyados en el piso).

- Flexionar las piernas y mantener la espalda recta, con moderada inclinación.
- Evitar torsión de tronco, especialmente cuando la espalda está inclinada.
- Mantener al paciente cerca del cuerpo.
- Realizar la tarea lentamente, evitando movimientos bruscos.
- Utilizar el peso del cuerpo como contrapeso. Mantener pelvis en retroversión con abdominales contraídos.
- Usar la musculatura fuerte para los procedimientos que generan mayor demanda biomecánica. Por ejemplo, uso de las piernas y brazos en lugar de utilizar los músculos de la espalda para efectuar palancas.
- Aprovechar la energía mecánica del “impulso inicial”.
- Manejar el peso a favor de la gravedad.

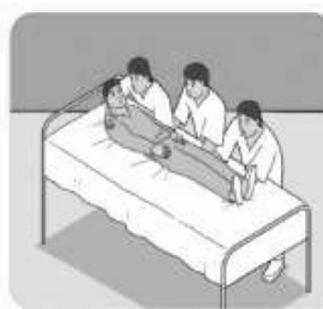
La figura siguiente resume algunos principios de mecánica corporal para la movilización de pacientes.



Espalda recta



Piernas Flexionadas



Fuerza sincronizada



Paciente cerca del cuerpo



Pies separados



Utilizar apoyos



Contrapeso del cuerpo



Solicite ayuda cuando lo requiera



Utilice los medios mecanicos

No obstante lo anterior, se considera perjudicial para su salud:

- a) Todo trabajo que la obligue a levantar, arrastrar, o empujar grandes pesos.
- b) Todo trabajo que exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer largo tiempo de pie.
- d) Todo trabajo que sobrepase su carga horaria habitual
- e) Todo trabajo que la sobreexponga a agentes físicos y/o químicos que en concentraciones mínimas revistan riesgo a su salud o la de su gestación.

De la Ley Nº 20.096 (Protección ante la radiación UV)

INDICE UV	PROTECCIÓN	
1	No Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none">• Puede permanecer en el exterior.
2		
3	Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none">• Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día.• Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero.• Use gafas con filtro uv-b y uv-a
4		
5		
6		
7		
8	Necesita Protección Extra	<ul style="list-style-type: none">• Evite salir durante las horas centrales del día.• Busque la sombra.• Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero.• Use gafas con filtro uv-b y uv-a.

Art. 133° En base a lo establecido en el D.S. Nº 594, en su artículo 109-a, "Se consideran expuestos a radiación UV aquellos/as trabajadores/as que ejecutan labores sometidos/as a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año."

Sobre las recomendaciones que evitarían la exposición dañina a radiación ultravioleta, según los rangos ya señalados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Nº 20.096, respecto de los/as funcionario/as que se deben desempeñar ocupacionalmente en forma permanente al aire libre, se informan a lo menos las siguientes consideraciones y medidas de protección de los trabajadores/as que laboran bajo tales condiciones:

- a) Los/as funcionarios/as, deben ser informados/as sobre los riesgos específicos de la exposición a la radiación UV y sus medidas de control.
- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control, incluyendo los elementos de protección personal.
- c) La radiación solar es mayor entre las 10:00 y las 17:00 horas, por lo que durante este lapso es especialmente necesaria la protección de la piel en las partes expuestas del cuerpo.
- d) Es recomendable el menor tiempo de exposición al agente, no obstante, si por la naturaleza de la actividad productiva ello es dificultoso, se deben considerar pausas, en lo posible bajo techo o bajo sombra.
- e) Aplicación de cremas con filtro solar de factor 30 o mayor, al inicio de la exposición y repetirse en otras oportunidades durante la jornada. Las cremas con filtro solar SPF 30 o superior deben aplicarse al comenzar el turno y cada vez que el trabajador/a sude. Asimismo, deben aplicárselas cada 4 horas, es decir 2 veces en su turno.
- f) Usar anteojos con filtro ultravioleta.

- 
- g) Usar ropa de vestir adecuada para el trabajador, para que cubra la mayor parte del cuerpo, ojalá de tela de algodón y de colores claros.
 - h) Usar sombrero de ala ancha, jockeys de visera larga o casco que cubra orejas, sienes, parte posterior del cuello y proteja la cara.

Manejo de Residuos Hospitalarios REAS

Art. 134° Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS): Se consideran a Sustancias, elementos u objetos que un establecimiento asistencial en los que se diagnostica, trata, rehabilita o inmuniza a seres humanos, elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Clasificación de REAS: Los residuos generados en establecimientos de atención de salud, se clasifican en las siguientes categorías según su riesgo:

- **Categoría 1: Residuos Peligrosos.**

Es todo residuo que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar una o varias de las características de peligrosidad que se definen en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, es decir:

a. Toxicidad Aguda: Es la capacidad de un residuo de causar daño a seres humanos como resultado de una exposición breve o única; se expresa como la dosis letal media o DL50, que es la dosis necesaria para matar el 50% de una población dada de animales en un ensayo de laboratorio.

b. Toxicidad Crónica: Es la capacidad de un residuo de causar efectos adversos a largo plazo en seres humanos. Los efectos crónicos pueden ser mutagénicos, cancerígenos, teratogénicos o tóxicos acumulativos.

c. Toxicidad Extrínseca: Es la capacidad de un residuo de dar origen, a través de su eliminación, a una o más sustancias tóxicas agudas o tóxicas crónicas en concentraciones que pongan en riesgo la salud de la población.

d. Inflamabilidad: Es la capacidad para iniciar la combustión provocada por la elevación local de la temperatura; este fenómeno se transforma en combustión propiamente tal cuando se alcanza la temperatura de inflamación.

e. Reactividad: Es el potencial de los residuos para reaccionar químicamente liberando en forma violenta energía y/o compuestos nocivos ya sea por descomposición o por combinación con otras sustancias.

f. Corrosividad: Es la capacidad de un residuo de producir lesiones más o menos graves a los tejidos vivos o desgastar a los sólidos, mediante procesos de carácter químico.

- **Categoría 2: Residuos Radioactivos de Baja Intensidad.**

Son aquellos residuos consistentes o contaminados por radionúclidos en concentraciones o actividades superiores a los niveles de exención establecidos por la autoridad competente, y que luego de haber sido almacenados adecuadamente durante un periodo relativamente pequeño, suficiente para que su actividad radiactiva disminuya hasta dichos niveles de exención, pueden ser dispuestos a través de los sistemas de alcantarillado o de la recolección municipal, según su naturaleza.

- **Categoría 3: Residuos Especiales.**

Son aquellos que contienen o pueden contener agentes patogénicos en concentraciones o cantidades suficientes para causar enfermedades a un huésped susceptible.

a. Cultivos y Muestras Almacenadas: Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios.

b. Residuos patológicos: Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario.

c. Sangre y productos derivados: incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado la ausencia de riesgos para la salud. Además, se excluye el material contaminado que haya sido sometido a desinfección.

d. Corto punzantes: Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros.

e. Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.

- **Categoría 4: Residuos Sólidos Asimilables.**

Son todos aquellos residuos generados en establecimientos de atención de salud que, por sus características físicas, químicas o microbiológicas no generan riesgos sanitarios por lo que pueden ser entregados a la Recolección Municipal y dispuestos en un Relleno Sanitario tales como los residuos de preparación y servicio de alimentos, material de limpieza de pasillo, salas y dependencias de enfermos, papeles y materiales de oficina y demás similares y los materiales absorbentes, tales como gasas y algodones no saturados con sangre y sus derivados. Se incluyen en esta categoría los residuos especiales que han sido sometidos a tratamiento previo en conformidad a las disposiciones específicas establecidas para tal efecto en el presente reglamento.

Separación de los residuos en origen

Art. 135° Los Residuos se deberán separar de acuerdo a su categoría y se depositarán en contenedores claramente identificados para facilitar su manejo, como se indica a continuación:

Segregación según Categoría de Residuos.

Categoría de residuo	Color	Símbolo
Residuos especiales	 Amarillo	
Residuos peligrosos	 Cualquiera excepto amarillo, negro o gris	De acuerdo a la característica de peligrosidad, según la Norma Chilena Oficial NCh2190 Of2003 (véase el Anexo 4)
Residuos radiactivos de baja intensidad	 Cualquiera excepto amarillo, negro o gris	
Residuos sólidos asimilables	 Gris o negro	Ninguno

Art. 136° Todos/as los/as funcionario/as serán capacitados/as, entrenados/as y sensibilizados/as para colaborar en el manejo adecuado de los residuos y lograr el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 137° Todo el manejo de residuos debe llevarse a cabo según los procedimientos y registros del respectivo Plan de Manejo de REAS.

Art. 138° Todo/a funcionario/a que realice labores en el manejo de residuos debe utilizar los elementos de protección personal, los cuales serán indicados por el encargado del Plan de Manejo de Residuos.

Los/as funcionarios/as que realicen labores de retiro de residuos especiales deberán utilizar:

1. Ropa y zapatos de trabajo
2. Guantes resistentes a desgaste y punción.
3. Pechera o delantal impermeable y botas de goma de media caña, usadas bajo la manga del pantalón, para personal que realiza lavado de recipientes o contenedores.

Art. 139° Todo/a trabajador/a que realice actividades de recolección, selección, transporte o eliminación de los residuos debe ser objeto de una evaluación médica al inicio del empleo y debe ser incorporado en los programas de riesgos biológicos, ergonómicos y además deberá estar vacunado contra la hepatitis B.



Vehículos y Conductores.

Art. 140° Los vehículos de propiedad del Servicio de Salud Aconcagua sólo pueden ser conducidos por funcionario/as formalmente autorizados por la Dirección y por el periodo de vigencia de tal autorización.

Art. 141°: Todos/as los/as funcionario/as que conduzcan vehículos del Servicio de Salud Aconcagua estarán obligados a:

- a) Realizar un Curso de Manejo a la Defensiva; (Por confirmar, según previa aprobación).
- b) Dar fiel cumplimiento a las normas de tránsito vigentes;
- c) Someterse a los exámenes médicos que disponga el Servicio de Salud Aconcagua; y acatar los resultados que indiquen las resoluciones médicas. (Psicosensométrico).
- d) Portar los documentos y accesorios del vehículo en la forma y oportunidad que estipula la Ley de Tránsito y otra documentación propia del Servicio de Salud Aconcagua;
- e) Guardar el vehículo en el Box o en el lugar habilitado correspondiente, una vez finalizada la jornada de trabajo.

Art. 142° El/a funcionario/a conductor/a, antes de utilizar el vehículo de propiedad del Servicio de Salud Aconcagua o al iniciar la jornada, deberá chequear que los niveles de hidráulicos, incluyendo el de refrigeración, se encuentren en adecuadas condiciones según lo recomendado por el fabricante de la máquina. Además, deberá chequear el estado general de los neumáticos, llantas, frenos y dirección, a fin de cerciorarse de efectuar una conducción en forma segura y junto con ello deberá mantener óptimamente operativo el vehículo, lo que significa con combustible más de ½ estanque y aseado.

En caso de encontrar alguna condición que ponga en riesgo la conducción o buen funcionamiento del vehículo, el/a conductor/a deberá informarlo por escrito a su jefatura directa, sea antes de la jornada o al finalizar la jornada de trabajo.

Art. 143° El/a funcionario/a conductor/a deberá velar por que los pasajeros de los asientos delanteros utilicen correctamente el cinturón de seguridad.

En caso que los pasajeros rehúsen la utilización del respectivo dispositivo de seguridad, deberá informarlo por escrito a su jefatura directa, al Comité Paritario del establecimiento o directamente a la Unidad de Prevención de Riesgos.

Art. 144° El/la funcionario/a conductor/a no podrá transportar sustancias o residuos peligrosos que pongan en riesgo la salud de los pasajeros o de la población en general.

Art. 145° Los dispositivos de alerta sean visuales y/o sonoros, solo podrán ser utilizados cuando la emergencia lo amerite.

Art. 146° El establecimiento dotará a los/as conductores/as y personal de asistencia a bordo del vehículo de chalecos reflectantes u otra vestimenta que permita advertir el resto de los/as conductores/as sobre la presencia de personal del Servicio de Salud Aconcagua.



Art. 147° El establecimiento dotará a los/as conductores/as de dispositivo manos libres para la comunicación vía telefonía móvil siempre y cuando el equipo telefónico pertenezca al Servicio de Salud Aconcagua.

Art. 148° El establecimiento dotará a los/as conductores/as responsables de vehículos del Servicio de Salud Aconcagua, una Bitácora en la cual se deberá registrar cada movimiento del móvil.

Art. 149° En los proyectos de adquisición de vehículos, el establecimiento o departamento a cargo del proceso, deberá considerar la opinión del/a Encargado/a en Prevención de Riesgos y/o al Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, el establecimiento o departamento a cargo del proceso deberá informar por escrito al referido comité, el cual contará con cinco días para su pronunciamiento en la materia.

Art. 150° Las causas de los accidentes de tránsito que involucren vehículos del Servicio de Salud Aconcagua serán investigados por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad con la asesoría de la Unidad de Prevención de Riesgos en lo que sea de su competencia, para lo cual la administración del establecimiento o la Jefatura Directa del/a conductor/a involucrado/a deberá informar inmediatamente a ésta sección una vez ocurrido el siniestro.

Art. 151° Se prohíbe la utilización de vehículos personales para cometidos funcionales salvo autorización expresa de la administración del establecimiento.

CAPITULO SEXTO SANCIONES

Art. 152° El/la funcionario/a que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las Instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, Unidad de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de la Red y Organismo Administrador, será sancionado/a en la forma que contemplan los artículos siguientes.

Art. 153° Todo/a funcionario/a que cometa una falta por no acatar alguna de las disposiciones del presente reglamento, será sancionado/a de acuerdo a la gravedad de la misma, conforme al siguiente criterio:

- a) Faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, de la que quedará constancia en las actas del Comité Paritario.
- b) Faltas menos graves o faltas leves reiteradas de un/a funcionario/a, aun cuando no lleguen a provocar daño inmediato para sí mismo, los demás o equipos e instalaciones institucionales, serán sancionadas con una amonestación escrita informada al Jefe/a Directo/a del/a funcionario/a para una anotación de demérito en su hoja de vida.
- c) Las faltas leves o menos graves podrán ser sancionadas, además, con una multa de hasta 25% de su remuneración diaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16.744, debiendo fijarse un monto dentro del límite señalado, y sin perjuicio de cursar las amonestaciones contempladas en las letras a) y b). En todo caso, el/a trabajador/a podrá reclamar a la Secretaría Regional Ministerial Aconcagua.



d) Las infracciones calificadas como graves o como "negligencia inexcusable" por el Comité Paritario serán investigadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.

Art. 154° La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa de acuerdo al artículo 80 de la Ley 16.744 y hará responsable, además, al/a que formuló la denuncia, del reintegro al Organismo Administrador que corresponda de todas las cantidades pagadas por ésta por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

Art. 155° Las sanciones señaladas en los artículos precedentes pueden aplicarse a todos/as los/as funcionarios/as infractores, aún en el caso que ellos hayan sido las víctimas del accidente.

Art. 156° Cuando se compruebe que un Accidente o Enfermedad Profesional, se debió a negligencia inexcusable del/a funcionario/a (Art. 70, Ley 16.744) la Autoridad Sanitaria podrá proceder conforme a las normas pertinentes del Código Sanitario y del Decreto Supremo N° 594/99 sobre Condiciones Sanitarias Básicas y Ambientales en los Lugares de Trabajo. La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quién lo comunicará a la Seremi de Salud para los efectos pertinentes.

Art. 157° Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deben entenderse incorporadas a las labores propias del cargo de todos los funcionarios/as del Servicio de Salud Aconcagua.

Art. 158° Cuando al/la funcionario/a le sea aplicable una multa contemplada en el Artículo 142° de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 16.744 y artículo 157 del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo.

CAPITULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMOS (LEY N° 16.744 Y D.S. N°101)

Art. 159° En atención a lo establecido en el artículo 16°, del Decreto 40, se reproducen textualmente los siguientes artículos:

- a. Los artículos 76 y 77 de la Ley 16.744, éste último modificado por la Ley 19.394, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el 21 de Junio de 1995.
- b. Los artículos 79, 80, 90, 81, 90, 91 y 93 del Decreto N° 101, publicado en el Diario Oficial el 07 de Junio de 1968.

Art. 160° Los artículos de la Ley N° 16.744 indicados prescriben:

a) (Art.76)

La entidad empleadora, deberá denunciar al Organismo Administrador, (I.S.L), inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el/a trabajador/a o la muerte de la víctima. El/a accidentado/a o enfermo/a o sus derechos habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como también el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán la obligación de denunciar el hecho al Organismo Administrador, en el caso que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.



Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hayan provocado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y periodicidad que señala el reglamento.

b) (Art. 77)

Los/as afiliados/as o sus derechos habientes así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud o de las Mutualidades en su caso de recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden Médico (Ley N° 18.269, art. único N° 7).

Las resoluciones de la Comisión serán apeladas en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá reclamarse dentro de los 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social. Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, que se efectuara mediante carta certificada o por otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de certificada la misma en el Servicio de Correos.

(Art. 77bis).

El/a trabajador/a afectado/a por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los Organismos de los Servicios de Salud, de las instituciones de Salud Previsional, o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección indicada tiene o no origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el Organismo de Régimen Previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece éste artículo.

En la situación prevista en el punto anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o reposo médico, debiendo ésta resolver con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de 30 días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en el que el/a trabajador/a afectado/a se hubiese sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si estos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la institución de Salud Previsional, según corresponda, deberá reembolsar el valor de aquella al Organismo Administrador de la entidad que las solventó, debiendo éste último efectuar el requerimiento respectivo.

En dicho reembolso de deberá incluir la parte que debió financiar el/a trabajador/a en conformidad al Régimen de Salud Previsional a que esté afiliado.



El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente corresponde reembolsar, se expresará en Unidades de fomento, según el valor de estas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente, para operaciones reajustables a que se refiere la Ley Nº 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento, conforme el valor que dicha Unidad tenga en el momento del pago efectivo.

Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas, conforme a los regímenes de Salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de la Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, El Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporciono deberá devolver al/a trabajador/a la parte del reembolso. Si por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubiesen sido otorgadas como si su origen fuera Profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones a que éste le corresponde solventar, según el régimen de Salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas, el equivalente al que la entidad les cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

b. Los artículos del Decreto Nº 101, indicados prescriben.

(Art. 79)

La Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE), tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico, en los casos de incapacidad permanente derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones a que se refiere en inciso segundo del artículo 33º de la misma ley.

(Art. 80)

Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la COMERE o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión. Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.



(Art. 81)

El término de 90 días establecidos por la Ley para interponer el reclamo o deducir el recurso, se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiera hecho por carta certificada, el término se contara desde la recepción de dicha carta.

(Art. 90)

La Superintendencia de Seguridad Social conocerá de las actuaciones de la Comisión Médica:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglos a las disposiciones de la Ley N° 16.395; y,
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictase en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo 79° del Decreto N° 101 del 29/04/1968.

(Art. 91)

El recurso de apelación, establecido por el inciso 2° del artículo 77° de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la Resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de notificación la de recepción de dicha carta.

(Art. 93)

Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del artículo 77° de la Ley, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contengan dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que los casos señalados en los artículos 80° y 91°.

CAPITULO OCTAVO ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Art. 161° En toda empresa, faena, sucursal o agencia, en que trabajen más de 25 personas, se deben organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los/as trabajadores/as. Dicho Comité estará conformado por tres representantes de la empresa y tres de los/as trabajadores/as, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes. (Art. 1° Decreto N° 54 que reglamenta la Ley N° 16.744). Es un Organismo de participación conjunta y armónica entre la Institución y los funcionario/as, creado exclusivamente para preocuparse de los problemas de Higiene y Seguridad Laboral a través del análisis de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos, que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

Art. 162° La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuarán en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de Febrero de 1969 y sus modificaciones.



La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuarán en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de Febrero de 1969 y sus modificaciones.

Los Representantes Patronales serán designados por la entidad empleadora, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la empresa, faena, sucursal o agencia.

Los representantes de los trabajadores/as se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotaran tantos nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se consideraran elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

Art. 163° Para ser elegido como miembro representante de los/as trabajadores/as, se requiere:

- a) Tener más de 18 años
- b) Saber leer y escribir
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva industria o faena y haber pertenecido a la empresa por un año como mínimo.
- d) Acreditar haber asistido a un curso de Orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por los Servicios de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado Servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por lo menos durante un año.

Art. 164° Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité Paritario en la empresa, faena, sucursal o agencia.

Asimismo, este/a funcionario/a deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los Miembros del Comité Paritario.

Art. 165° Tanto la empresa como los/as funcionario/as deberán colaborar con los Comités Paritarios proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

Art. 166° Funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad

- a) Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgos Profesionales.
- b) Dar a conocer a los/as trabajadores/as de la empresa los Riesgos que tienen sus labores, las medidas de prevención y los métodos correctos del trabajo.
- c) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores/as, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.
- d) Asesorar e instruir a los/as funcionario/as para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- e) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.
- f) Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del funcionario/a.



g) Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los/as funcionario/as.

h) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744.

Art. 167° Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores/as y uno de los de la empresa, o cuando así lo requiera el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno/a o más funcionario/as, o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%. Las reuniones se efectuarán en hora de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera de horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Departamento de Prevención de Riesgos

Art. 168° Todos los establecimientos en los cuales laboren de 100 trabajadores/as deberán contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un/a Encargado/a en la materia. El tiempo de dedicación de este profesional dependerá del número de trabajadores/as de la empresa y de la magnitud de los riesgos que ésta presente.

Este Departamento deberán realizar las siguientes acciones mínimas:

a) Reconocer los riesgos de accidentes y enfermedades Profesionales.

b) Controlar los riesgos en el ambiente o en medios de trabajo.

c) Acción educativa de Prevención de Riesgos y de Promoción de Capacitación de los funcionario/as.

d) Registros de información y evaluación de estadísticas de resultado.

e) Asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, Supervisores y líneas de administración Técnica.

f) Indicar a los/as funcionario/as los riesgos inherentes a su actividad, las medidas Preventivas y los métodos correctos de trabajo.

g) El/a Encargado/a en Prevención constituye además un nexo que permite al Organismo Administrador canalizar y orientar su asesoría Profesional en Prevención de Riesgos con la Empresa.

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES

Art. 169° Conforme con lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Supremo Nº 40/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos los funcionario/as acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (formula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición de esos productos, acerca de los peligros para la Salud y sobre las medidas de control y de Prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.



Art. 170° La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los/as funcionario/as o de crear actividades que impliquen Riesgos, y se hará a través de los/as Encargados/as en prevención de riesgos de los establecimientos y la jefatura directa correspondiente.

Art. 171° El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Art. 172° Los/as funcionario/as deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su control, algunos de los cuales se indican a continuación de acuerdo a las actividades con mayor criticidad:



1.- Labores de Servicios generales			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Almacenamiento y manejo de materiales	<p>Sobreesfuerzo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Golpeado por - Golpeado con - Caídas igual y distinto nivel - Atrapamiento 	<p>Fracturas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esguinces - Lumbagos - Quemaduras 	<ul style="list-style-type: none"> - Al levantar materiales, el/a trabajador/a deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. - Será obligatorio utilizar los equipos de protección personal adecuados, según normativa vigente. - Los productos y mercaderías deben ser apilados en orden, observando sus características y fragilidad, de modo tal de evitar que estas puedan caer por cualquier motivo, según normativa vigente - Al disponer las mercaderías se procurará que éstas no obstruyan las salidas de emergencia, ni entorpezcan el acceso a los equipos extintores de incendio. - No se deberán almacenar elementos potencialmente combustibles o tóxicos en bodega y otros lugares que no hayan sido especialmente destinados para tal efecto. - Se deberá mantener en buen estado los pallets para la carga de productos o materias primas. - Los equipos para transportar cargas deberán encontrarse en buen estado y con todos sus dispositivos de seguridad. Se deberán someter a mantenimiento preventivo.
Herramientas mecánicas y electromecánicas portátiles.	<ul style="list-style-type: none"> -Contacto con electricidad. - Golpeado por. - Golpeado con. -Atrapamiento. -Exposición al ruido: 	<ul style="list-style-type: none"> - Hemorragias. -Traumatismo ocular. - Contusiones. -Heridas cortantes. -Amputación -Disminución de la capacidad auditiva. - Sordera. - Otros - Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las herramientas electromecánicas deberán revisarse permanentemente y conectarse a tierra usando los enchufes apropiados. - Toda herramienta debe ser utilizada para la función que le es propia. Nunca se deben usar herramientas improvisadas o adaptadas. - Los equipos, esmeriles angulares o de disco de corte, durante la operación se usarán con dispositivos de seguridad y mango de sujeción respectivos. - Cada vez que se use una herramienta mecánica se debe adoptar las medidas para realizar un trabajo seguro y usar los elementos de protección personal adecuados. - Al inicio y término de la actividad, las máquinas y herramientas deben estar limpias, (libres de despuntes, virutas y restos de materiales). - Todas las máquinas, herramientas y otras, deben estar sometidas a un programa de mantenimiento preventivo. En el caso de las máquinas soldadoras, los cables deben guardarse debidamente enrollados en un lugar cerrado. - Las máquinas y herramientas deben utilizarse de acuerdo a los procedimientos seguros de trabajo disponibles para tal efecto. De no contar con estos se deberá consultar al Comité Paritario o a la Unidad de Prevención de Riesgos



			<ul style="list-style-type: none"> - Los esmeriles de sobremesa, de pedestal y los similares, deberán ser operados con elementos de protección personal adecuados al riesgo. - Las herramientas corto-punzantes o materiales procesados con esmeriles, no deberán usarse en dirección al cuerpo. - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los/as trabajadores/as deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso. - Los/as funcionario/as afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico. -Implementación Protocolo PREXOR.
Operación de máquinas y equipos.	<ul style="list-style-type: none"> -Atrapamientos. -Trituración. -Choque eléctrico. - Quemaduras. . Explosión. -Caídas a un mismo nivel. -Caídas a distinto nivel. -Contacto con. -Contacto por. -Exposición al ruido: 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones. - Fractura. - Hemorragias. - Golpe eléctrico - Sordera. - Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los/as trabajadores/as que intervengan en las operaciones de máquinas, deberán verificar que las protecciones se encuentren instaladas en: <ol style="list-style-type: none"> 1) Transmisiones 2) Partes expuestas en movimiento. 3) Puntos de operación. 4) Cabina de cualquier tipo de grúas. - Las mangas del vestuario deberán mantenerse ajustadas y abotonadas. No se deben utilizar anillos, pulseras, gargantillas, objetos colgantes y deberán mantener el cabello recogido. Lo anterior deberá considerarse especialmente al trabajar directamente con equipos eléctricos que puedan producir cortocircuitos, con máquinas rotativas y en el manejo y transporte de materiales, con máquinas de alta velocidad y/o fuerza. - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los/as trabajadores/as deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso. - Los/as funcionario/as afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico. -Implementación Protocolo PREXOR.
Operar equipos de soldadura eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> -Contacto con electricidad. -Caídas a igual nivel. -Caídas distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones. - Fracturas. -Lesiones oculares. - Quemaduras. - Muerte - Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Todo equipo de soldar y circuitos eléctricos deberán permanecer con aislantes. - Los dispositivos de seguridad de circuitos del equipo (interruptor diferencial), deben funcionar en perfectas condiciones. - Los cables de alimentación y de uso del equipo deben mantenerse ordenados y cubiertos en el piso, en los cruces de tránsito peatonal. En lo posible mantener los cables suspendidos. - Los cables no deben estar en contacto con líquidos ni zonas húmedas

	<ul style="list-style-type: none"> -Exposición a radiación ultravioleta - Quemaduras. -Exposición al ruido: 	<ul style="list-style-type: none"> -Disminución de la capacidad auditiva. - Sordera (Hipoacusia) 	<ul style="list-style-type: none"> - Antes de iniciar el trabajo con soldadura eléctrica y a fin de evitar riesgo de incendio y explosión, es necesario considerar las siguientes medidas: A) Adoptar medidas de seguridad para evitar roturas, roces y maltratos de cables. Los cables se deberán cambiar cuando se encuentren en mal estado. B) Los recintos donde se utilicen equipos de soldadura eléctrica deberán contar con toma de corrientes respectivos a fin de evitar colgarse en forma directa a la línea de la red. C) Los porta electrodos de los equipos deben permanecer totalmente aislados. D) Las conexiones en el porta electrodos deben estar fijas y adaptadas a fin de evitar calentamientos. E) Los electrodos se deben cambiar siempre usando guantes secos. F) Se debe instalar conexión a tierra a las carcasas metálicas de equipos o máquinas de soldar portátiles o fijas. G) En todas las áreas donde se efectúe trabajos de soldadura debe disponerse de un extintor portátil de polvo químico seco tipo ABC de 6 kg. de capacidad H) El soldador y ayudante deberán usar obligatoriamente EPP (Traje de cuero completo). - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los trabajadores/as deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso. -Los/as funcionarios/as afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico. -Implementación Protocolo PREXOR.
<p>Operar equipos de soldadura de Oí-acetileno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Golpeado por -Caídas a igual nivel. -Caídas distinto nivel. -Contacto con radiación infrarroja. -Quemaduras -Exposición al ruido: 	<ul style="list-style-type: none"> - Contusiones. - Fracturas. - Lesiones oculares. - Quemaduras. - Muerte -Disminución de la capacidad auditiva. - Sordera (Hipoacusia) - Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - El equipo deberá ser operado solamente por personal capacitado y debidamente autorizado. - Los cilindros de gases deberán estar sujetos por collares o cadenas al carro si es móvil y de igual manera sujeto a la pared en su almacenamiento - El equipo regulador deberá ser sometido a revisiones periódicas para verificar su estado operacional. - El equipo debe tener válvulas de seguridad. - Todos los accesorios deberán permanecer en perfectas condiciones de uso. - Los cilindros deberán ser almacenados con sus respectivos casquetes de seguridad. - Los cilindros de oxígeno deberán estar almacenados en una construcción aparte con una separación mínima de 5 metros, del edificio principal en su recinto reglamentario. - Al operar el equipo de oxígeno las llaves de las válvulas de los cilindros deberán ser abiertas gradualmente, nunca de forma violenta.

			<ul style="list-style-type: none"> - En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los/as trabajadores/as deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso. - Los/as funcionario/as afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico. -Implementación Protocolo PREXOR.
Trabajos en Temperaturas anormales	Exposición a temperaturas anormales	<ul style="list-style-type: none"> - Estrés térmico. - Agotamiento. - Calambres. -Deshidratación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el Decreto N°594 Artículos 96 al 102. - Disminuir tiempo de exposición. - Uso de ropa aislante de calor y de frío. - Realizar ejercicios anti estrés térmico y así evitar calambres y agotamientos. - Utilizar tiempos de descanso para disminuir los tiempos de exposición evitando la deshidratación y estrés. - Disponer de dispensadores de agua fría -Implementar sistema de climatización, si así fuese necesario.
Trabajos con energía eléctrica	- Contacto con la electricidad	<ul style="list-style-type: none"> -Golpe eléctrico, que es la acción de la corriente eléctrica en el organismo, con los efectos que provoca su paso por ésta: -Asfixia. -Fibrilación Ventricular. -Efectos térmicos, quemaduras. -Muerte 	<p>Los principales elementos o equipos que participan en un accidente eléctrico son: Cables portátiles o terminales eléctricos, pinzas electrizadas que normalmente están aisladas, carcasas consideradas normalmente como piezas que no transportan corriente y herramientas portátiles operadas eléctricamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El/a electricista deberá cerciorarse que la energía eléctrica de la fuente que la proporciona este completamente interrumpida. - El/a operador/a deberá preocuparse que esté debidamente señalizada con letrero que prevenga a personal extraño a los trabajos, indicando que existe personal operando en el circuito - Todo/a funcionario/a deberá cerciorarse de no efectuar operaciones con elementos energizados en contacto con agua y/o tierra húmeda (barro).
Trabajos en Altura.	- Caída distinto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> - Fracturas. - Muerte. 	<ul style="list-style-type: none"> - Todo/a trabajador/a que realice trabajo en altura deberá estar debidamente capacitado para la realización de esta tarea y contar con salud compatible. -Todo trabajo en altura que sobrepase los 1,8 metros, deberá ejecutarse con sujeción a un arnés de seguridad de dos colas, el que debe estar sujeto a la estructura o a una línea de vida, que garantice su estabilidad. (La adquisición del Epp, se realizará bajo las especificaciones instruidas en la Resolución N°1391-009 que Aprueba la guía para la selección y control de equipos de protección personal para trabajos con riesgos de caída).



			<ul style="list-style-type: none"> - Al efectuar trabajos en los techos de la planta, los/as trabajadores/as deberán usar zapatos de seguridad y desplazarse sobre tableros dispuestos para ese efecto y con suspensores de seguridad. - Los trabajos de altura deberán efectuarse con la participación de al menos dos funcionario/as. - Ninguna persona debe ubicarse en el área inferior o en aquella en donde se ejecutará trabajos en altura, pues se expone a la caída de objetos. - Deberá existir la delimitación y señalización adecuada cuando se estén realizando trabajos en altura.
--	--	--	--

2.- Labores de Operación Autoclaves y Calderas			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Operación de Calderas y Autoclaves.	<ul style="list-style-type: none"> - Golpeado con - Contacto con cuerpos calientes, vapor, electricidad y otros - Caídas - Exposición a ruido - Sobreesfuerzos - Explosión 	<ul style="list-style-type: none"> - Hipoacusia Profesional - Quemaduras - Contusiones. - Fracturas - Lumbagos - Muerte - Otros 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe cumplir con la reglamentación vigente, D.S. Nº10 del 02.03.12 del Minsal. - Los equipos deben ser operados por personal idóneo y responsable que cuente con el certificado de competencia otorgado por la SEREMI de Salud. - A la sala de caldera, sólo podrá ingresar personal autorizado (área restringida). - En cada turno el operador verificará el funcionamiento de todos los dispositivos de alimentación de agua, accionará manualmente la válvula de seguridad para verificar que no esté adherida, y se revisarán los niveles de alimentación de agua (salvo que los equipos correspondientes sean automáticos y que el fabricante garantice su total seguridad de funcionamiento). - El/a operador/a no podrá abandonar la sala de calderas, mientras su relevo no se haya hecho cargo del turno. - Si por algún motivo el nivel del agua bajara más allá del límite inferior de visibilidad del tubo de nivel, el operador deberá paralizar de inmediato el funcionamiento de la caldera, sometiendo al equipo a una revisión completa y a las pruebas reglamentarias. - Toda caldera y autoclave deberá contar con un manual de operación y mantención, disponible y a la vista. - Todos/as los/as trabajadores/as que operan estos equipos deberán usar los elementos de protección personal correspondientes. - Todas las calderas, autoclaves y trabajadores/as que operan estos equipos deberán estar certificados ante la autoridad sanitaria, y sus certificados deben estar disponibles y a la vista. - Mientras el autoclave se encuentre con presión, el operador debe estar atento a los distintos indicadores y permanecer a una distancia prudente de la tapa o puerta; ya que por lo general ésta es la zona de mayor posibilidad de accidentes.





			<p>-En los lugares de trabajo donde no sea posible eliminar o controlar el ruido, los/as trabajadores/as deberán estar dotados de elementos de protección auditiva, siendo obligatorio su uso.</p> <p>-Los/as funcionario/as afectados por ruido, deberán ser sometidos periódicamente a examen ocupacional (audiometría). El que debe formar parte del programa de vigilancia epidemiológica al riesgo específico.</p> <p>-Implementación Protocolo PREXOR.</p>
--	--	--	--

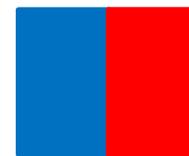
3.- Labores de Operación Radiaciones Ionizantes			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Operadores de equipos de radiaciones ionizantes	Exposición a radiaciones ionizantes	<ul style="list-style-type: none"> -Modificaciones genéticas - Cáncer - Esterilidad -Quemaduras, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la reglamentación vigente. D.S. Nº 3 y Nº 133. - Los servicios que cuenten con equipos generadores de radiaciones ionizantes (Rayos X, equipos de radiodiagnóstico, etc.) deben estar debidamente señalizados. - Tanto los equipos como los operadores de rayos X deben contar con la debida autorización de la SEREMI de Salud. - Los/as trabajadores/as que estén ocupacionalmente expuestos a los rayos X deberán portar un dosímetro personal e intransferible. - El Dosímetro debe colocarse a la altura del pecho y cuando se use delantal plomado debe ir debajo de éste. - El/a Funcionario/a es responsable de su Dosímetro por lo tanto debe cuidar que éste no esté expuesto a caídas. Fuera de las horas de trabajo el Dosímetro debe quedar guardado lejos de la zona de radiación y donde no existan excesivas condiciones de humedad, temperatura o contaminantes químicos. - El/a trabajador/a debe utilizar todos los elementos de protección personal que sean necesarios (delantal plomado, guantes plomados, etc.) - Deberá designarse un responsable de la protección radiológica del Establecimiento, el cual llevará un registro de las dosis recibidas por cada uno de los trabajadores/as expuestos y se encargará de enviar trimestralmente los Dosímetros personales a una institución autorizada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear y acreditada ante el I.S.P para realizar el control dosimétrico. Además deberá encargarse de que todos los trabajadores/as cuenten con su dosímetro personal y lo utilicen. - Si se detecta que un trabajador/a ha excedido el límite de dosis anual, el empleador deberá destinar a su dependiente a otra función, durante el tiempo que se estime necesario. - Los menores de 18 años y embarazadas no podrán exponerse ocupacionalmente a radiaciones ionizantes. - Cuando un trabajador/a tenga que estar cerca del paciente y no esté situado tras mamparas de protección deberá utilizar delantal plomado. - Cuando un/a trabajador/a tenga que inmovilizar a un paciente con sus manos, cerca del campo irradiado, utilizará guantes plomados, pero manteniendo siempre las manos fuera del haz primario de rayos x.





			<ul style="list-style-type: none"> - Deberá garantizarse un ambiente respirable adecuado y libre de riesgos de daño a la salud, en la sala de revelado, contando con los sistemas de ventilación naturales y/o mecánicos adecuados. - Deberá realizarse Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.
--	--	--	---

4.- Labores Clínicas			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Atención Clínica (General) de Pacientes	-Exposición a agentes Biológicos	Transmisión de agente infeccioso. <ul style="list-style-type: none"> - Influenza - Hepatitis B - Enfermedad Meningocócica. - V.I.H. - T.B.C. - Muerte - Otros 	Las siguientes medidas preventivas son coordinadas y supervisadas por la Enfermera de IAAS en conjunto con el/a Jefe/a de Unidad o Servicio: <ul style="list-style-type: none"> - Calendario de inmunización activa contra el virus Influenza de acuerdo a normativa ministerial vigente. - Calendario de inmunización activa contra el virus Hepatitis B de acuerdo a normativa ministerial vigente. - La manipulación de material contaminado con fluidos corporales de alto riesgo biológico debe efectuarse de acuerdo a las normas establecidas en los siguientes documentos; Protocolo atención por accidente en funcionario/as expuestos a fluidos corporales de alto riesgo biológico y Protocolo de prevención y manejo de riesgos biológicos en personal de salud. - Profilaxis de enfermedad Meningocócica de acuerdo a normativa ministerial vigente. - Profilaxis de enfermedad V.I.H. Se utilizará Profilaxis de enfermedad V.I.H. de acuerdo a normativa ministerial vigente. - Profilaxis de enfermedad T.B.C. Se utilizará Profilaxis de enfermedad T.B.C. de acuerdo a normativa ministerial vigente. - Las medidas a adoptar para la prevención de otras enfermedades infectocontagiosas debe remitirse en el Protocolo atención por accidente en funcionario/as expuestos a fluidos corporales de alto riesgo biológico.
	-Exposición a agresiones. Por atención a pacientes. -Sufrir daño físico y/o psicológico de	<ul style="list-style-type: none"> -Ausentismo laboral. - Estrés -Contusiones. - Heridas 	<ul style="list-style-type: none"> - No exponerse a situaciones arriesgadas. - Buen trato al usuario - Entregar información adecuada a los usuarios - Realizar capacitaciones correspondientes.





	diversa consideración		
Labores críticas en Anatomía Patológica	<ul style="list-style-type: none"> -Contacto con sustancias químicas y otros elementos - Caídas - Contaminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación - Quemaduras - Alergias - Dermatitis -Heridas cortantes - Infección - Irritación - Otras 	<ul style="list-style-type: none"> - El orden, la limpieza y la señalización son fundamentales. - Debe existir espacio suficiente para situar los reactivos que se utilizan en cada fase. - La mesa de trabajo será de material liso y resistente, que permita la limpieza rigurosa al terminar la jornada de trabajo y el lavado con abundante agua en caso de contaminación o derrames. - La preparación de los reactivos, trasvasijos de éstos, etc., se efectuará dentro de la campana y con el sistema de aspiración funcionando (La capacidad de la campana y el sistema de aspiración deberá cumplir con las necesidades de la instalación), con los debidos cuidados y elementos de protección personal, además de un sistema adecuado de extracción forzada. - Debe haber un lavamanos de agua potable, con fuente lavaojos o frasco de agua con dispositivo lavaojos, secador y limpiador cutáneo de PH comprendido entre 5,0 y 5,5. - Deberá existir un botiquín provisto de los medios necesarios para atender situaciones de emergencia, (quemaduras químicas, deglución durante pipeteo de reactivos). - El pipeteo por succión bucal debe estar prohibido y para ello se adiestrará a todo el personal. - Se dispondrá de extintores en caso de incendios provocados por líquidos o polvos orgánicos, Debe disponerse de una dotación suficiente de guantes de goma resistentes - No se deben dejar los frascos de reactivos abiertos más tiempo que el necesario. - Debe procurarse no almacenar dentro del laboratorio más que los reactivos necesarios para su funcionamiento, para ello se deben tener en cuenta la carga de trabajo habitual. - Los productos químicos se deben almacenar evitando la proximidad de productos incompatibles que, en caso de rotura de los envases, pueden originar incendios o explosiones. - Los productos cáusticos, corrosivos, etc., no se colocarán en estantes altos, ya que en caso de roturas de envases o cierres deficientes podrían caer sobre la cara o de los ojos. - La instalación eléctrica en el recinto donde se almacenarán los productos químicos debe ser a prueba de explosión. Ante dudas frente a este requisito , dirigirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles - Todos los productos químicos deben estar debidamente rotulados y con una leyenda clara de: PELIGRO, PRECAUCIÓN, CONTENIDO, Precauciones en su modo de empleo. Además de poseer en el mismo lugar y de manera visible su Hoja de Seguridad correspondiente. - Los pisos deben ser incombustibles, impermeables, y lisos a fin de evitar escapes hacia sótanos, hacia resumideros o desagües. - Al llenar los depósitos de líquidos se efectuará lentamente evitando derrames. - Los derrames de líquidos corrosivos, se señalarán y se resguardarán. Se lavarán con agua a presión o se neutralizarán con cal o grava, nunca con materia orgánica (Aserrín).





			<ul style="list-style-type: none"> - La ropa de trabajo debe ser adecuada para prevenir cualquier posibilidad de contacto con la sustancia manipulada. - Se debe usar lentes protectores herméticos o pantalla facial completa, como protección ocular para prevenir cualquier posibilidad de contacto con los ojos. - Antes de almacenar los productos químicos, debe verificarse que los recipientes se encuentren en buen estado (sin roturas ni deterioros). - En el almacenamiento de sustancias peligrosas hay que separar las sustancias oxidantes de las sustancias inflamables. - Los recipientes para líquidos peligrosos en desuso serán dispuestos de forma acorde al reglamento de sustancias peligrosas D. S. Nº 148. - Todos los recipientes con líquidos corrosivos se conservarán cerrados. Nunca se almacenarán por apilamiento. - Debe usarse protección respiratoria (máscara con filtro químico, la que será adquirida según las especificaciones exhibidas en la Resolución Nº1391-007 que Aprueba la guía para la selección y control de equipos de protección respiratoria). - No se debe comer, beber, ni fumar cuando se esté manipulando productos químicos, ni en los recintos destinados al almacenamiento de disección de cadáveres. - Todo recinto debe tener espacio suficiente para recibir los cadáveres de acuerdo a la magnitud del centro hospitalario y las cámaras frigorizadas deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. - Deberá existir un sistema de iluminación de acuerdo a las necesidades. - Los residuos deberán disponerse de acuerdo al reglamento de sustancias peligrosas D. S. Nº 148.
<p>Labores críticas en Laboratorio y Unidades de Medicina Transfusional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Riesgo biológico. - Contacto con. - Golpeado por. - Caídas. - Otros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación. - Quemaduras. - Heridas cortopunzantes. - Dermatitis. - Contusiones. - Enfermedades infecciosas. - Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> - El personal deberá respetar todos los procedimientos y normativas vigentes. - Cualquier muestra de sangre o fluido corporal debe considerarse de alto riesgo y potencialmente infectante, debiendo siempre establecerse barreras de protección que corresponda. - Se deberá respetar estrictamente las precauciones universales y difundirlas por escrito entre el personal, cuidando de instruir a cada uno de los miembros del equipo de salud que se incorpore a las unidades respectivas. - Se empleará desinfectantes en superficies para realizar descontaminación de derrames de fluidos corporales de alto riesgo de acuerdo a instructivo, manual, etc. o normas de bioseguridad - Para evitar los pinchazos con agujas: - No doble, recubra, corte o quiebre agujas u otros objetos cortantes contaminados. - Coloque los objetos cortantes contaminados en el envase apropiado a prueba de goteos y de agujeros inmediatamente después de usarlos. -Si algún material infeccioso alcanza sus manos, mientras más pronto se las lave, disminuye la probabilidad de transmisión de enfermedades infecciosas.





			<p>(Ya sea con guantes o sin ellos). Utilizar palas, tenazas, o un cepillo con recogedor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada vez que se quite los guantes debe lavarse las manos con jabón (inmediatamente). - Si su piel o sus membranas mucosas entran en contacto con sangre lávese o enjuáguese con agua inmediatamente. - No coma, beba, fume, aplique cosméticos o lápiz de labios o manipule lentes de contacto en lugares donde pueda estar expuesto a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos. - Nunca pipetee o succione con su boca sangre u otros materiales potencialmente infecciosos. - No deje comidas y bebidas en refrigeradores, congeladores, gabinetes o en mesones. Usar los implementos de uso exclusivo para alimentación del personal, fuera del laboratorio. - El equipo de protección personal que utiliza el/a trabajador/a debe incluir: Guantes, mascarillas, delantales, lentes protectores, otros, según corresponda. - El equipo de protección personal no debe permitir que materiales potencialmente infecciosos entren en contacto con su ropa, su piel o sus membranas mucosas. - Los/as trabajadores/as antes de dejar el área de trabajo, deberán quitarse el equipo de protección personal y colocarlo en el lugar destinado o en el contenedor para su lavado y descontaminación. - Limpiar y descontaminar el lugar de trabajo al final de cada turno de acuerdo a los procedimientos establecidos. - Limpiar todo equipo y superficie cada vez que se ocupe con materiales contaminados. - No recoger material que pueda estar contaminado directamente - El lavado frecuente de manos evitará que se transfiera la contaminación de sus manos a otras áreas de su cuerpo o a superficies que pueda tocar posteriormente. - Colocar los objetos corto-punzantes contaminados y desperdicios infectados en los envases destinados para ello. Estos deben estar etiquetados o codificados según color. No se deberá llenar demasiado estos envases. - Manipule la ropa contaminada lo menos posible. - Colocar la ropa sucia en envases rotulados o en bolsas codificadas de color a prueba de filtraciones y no la mueva ni la enjuague
<p>Labores críticas de Pabellón.</p>	<p>- Contacto con. -Energía eléctrica. -Choque eléctrico -Contacto con elementos</p>	<p>- Contusiones. - Golpe Eléctrico - Quemaduras. - Cortes. - Pinchazos. - Incendio. - Intoxicación. - Otras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con precauciones universales de sangre y fluidos corporales, además no dejar estos elementos sobre superficies de trabajo. - Los/as Jefes/as Directos/as serán responsables del cumplimiento y supervisión de las normas. - El personal debe cumplir con todas las normas técnicas vigentes para pabellones y las de seguridad contenidas en este manual como así también las siguientes: -Un sistema de circulación y flujo de pacientes, personal y materiales entre las áreas, que facilita la realización de los procedimientos: - Aspiración: Central - Bomba. - Gases: Central - Balón





	corto-punzantes. - Gases Clínicos -Riesgos Biológicos. -Ergonómicos. -Exposición a radiación ionizante	<ul style="list-style-type: none"> - Iluminación: Acceso a grupo electrógeno - General - Puntual. - Temperatura ambiental adecuada. - Equipo contra incendios: Extintores - Red seca - Red Húmeda. - Sistema de evacuación de gases anestésicos que garantice un aire respirable libre de riesgos. - Enchufes en número suficiente y ubicación tal, que no dificulte el flujo del personal en el pabellón. - En casos de aislamientos específicos en que se requiere que de la sala de aislamiento no circule el aire hacia otras áreas de atención de pacientes, se utilizarán mecanismos de presión negativa en la habitación. - Conducir gas por medio de cañerías a pabellón, no almacenar cilindros de óxido nitroso en pabellones quirúrgicos. - No almacenar óxido nitroso junto con cilindros que contengan gases inflamables. - Revisión sistema eléctrico. - Prohibición de fumar. - Disponer de extintores CO2. -Solamente mantener elementos combustibles necesarios. - Usar los elementos de protección personal. Seguir estrictamente normas de sangre y fluidos corporales. Efectuar limpieza concurrente y terminal programada. - Educar a funcionario/as sobre traslado de pacientes
--	--	---

5.- Manipulación de Sustancias Químicas		
RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
- Exposición a agentes químicos a) Gases anestésicos. B) Gases irritantes, ejemplo óxido de etileno C) Formaldehído D) Productos químicos en laboratorios: tolueno, etanol, xileno, otros solventes aromáticos y alifáticos, ácido acético, bencina, alcohol.	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de malformaciones congénitas en hijos de madres expuestas. - Problemas hepáticos. - Problemas renales. - Problemas neurológicos. - Aumento de abortos espontáneos en mujeres expuestas. - Irritación de piel, mucosas vías respiratorias. - Problemas neurológicos (encefalopatías y polineuritis). - Mutagénico y citogénico. - Altamente inflamable. - Irritación de ojos. - Erupciones de tipo alérgico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D. S. Nº594 Art. 59 al 69, incluyendo sus modificaciones del año 2015. - Mantener el recinto o pabellón bien ventilados. - Mantener el material en buen estado. - Uso de elementos de protección personal adecuado al riesgo. - Aplicación de lo establecido en el D.S. Nº 594 Art. 54 al 63. - Utilizar aireadores mecánicos. - Lugar de trabajo con ventilación adecuada y trabajar en lo posible con campana de extracción local. - Los recipientes deben permanecer bien tapados. - Reducir al mínimo los tiempos de exposición. -Realizar Vigilancia epidemiológica del personal ocupacionalmente expuesto.





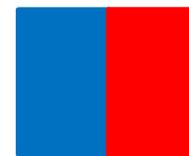
	<ul style="list-style-type: none"> - Las soluciones acuosas son muy irritantes, pueden causar quemaduras. - Los compuestos pueden producir mareos o sofocaciones. - El contacto puede producir irritación a la piel, a la vista. <p>Estas sustancias pueden arder fácilmente provocando incendios y/o explosión</p>	<p>-En caso de derrames o filtración de líquidos al piso, confeccionar diques de arena para contener el derrame.</p>
--	--	--

6.- Labores Administrativas			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Labores Administrativas Generales</p>	<p>Sobreesfuerzo Posiciones anti-ergonómicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tendinitis - Fatiga ocular. - Cervicobraquialgia - Lumbagos 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de lo establecido en el D.S. Nº594 Art. 95 - Implementación Decreto Nº4 “Aprueba el Protocolo de factores de riesgo de lesiones musculoesqueléticas de extremidades superiores”. - Mantener una posición adecuada frente a la pantalla, teclado y documentos usando en lo posible ropa holgada y zapatos con taco bajo. - Utilizar una silla ergonómica que cuente con un sistema regulador de respaldo y altura. Debe ser giratoria, con ruedas, cinco patas y apoyabrazos. - Regular la silla, mesa y pantalla de acuerdo a las medidas del usuario de manera de adoptar una posición correcta. - Utilizar un reposapiés para evitar la hinchazón de las piernas. - Al digitar no inclinar la cabeza hacia adelante, así se evitará el dolor de cuello. - Al digitar mantener los brazos en forma vertical y los antebrazos ligeramente inclinados hacia abajo para favorecer la circulación sanguínea. - Utilizar un apoya muñecas para reducir la fatiga muscular. Si la mesa no cuenta con este elemento improvise alguna tal, como una almohadilla. - Ubicar el documento en un costado y a la misma distancia entre el ojo y la pantalla. Un atril facilitará este objetivo. Así se evitará la fatiga ocular. - El borde superior de la pantalla y atril deben quedar a la altura de la nariz, de modo que el ángulo de inclinación de la mirada sea entre 5 y 10 grados hacia abajo. - Eliminar reflejos de la luz en la pantalla ubicándose en forma paralela respecto de ventana y fuentes luminosas. - Efectuar pausas durante la jornada de trabajo a fin de prevenir fatiga precoz en los músculos. Durante ellas se debe caminar y realizar ejercicios o pausas laborales.





7.- Labores de Conducción			
ACTIVIDAD	RIESGO	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Labores de Conducción Vehicular	Colisión o volcamiento de vehículo	-Contusiones -Desgarros musculares -Luxaciones fracturas -Invalidez -Muerte	-Realizar las mantenencias instruidas en el manual del fabricante -Mantener en óptimas condiciones el vehículo. -Mantener en el vehículo las herramientas , botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios y señales (triángulos reflectantes) -El/a funcionario/a conductor/a, siempre antes de comience sus labores diarias deberá verificar los niveles de agua, aceite, líquido de frenos, aire de neumáticos y combustible. -El funcionario/a conductor deberá respetar todas las normas establecidas por la ley del tránsito, en especial las de conducir a una velocidad prudente y razonable. -No exceder la velocidad reglamentaria en ciudad y carretera. - Utilizar siempre al igual que sus acompañantes el cinturón de seguridad. - Jamás conducir bajo la influencia del alcohol, drogas o fármacos sicotrópicos.





ACTA DE RECEPCIÓN REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

NOMBRE: _____

RUT: _____

CARGO: _____

SERVICIO / UNIDAD: _____

ESTABLECIMIENTO: _____

En caso de ser estudiante en práctica o docente:

INSTITUCION ACADEMICA: _____

FACULTAD: _____

CARRERA: _____

Con fecha _____ recibí conforme un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del **Servicio de Salud Aconcagua**, el cual me comprometo a conocer, respetar y dar cumplimiento.

FIRMA RECEPTOR/A